59 Spanish, 1587

Carta Executoria [confirmation of Nobility] of Juan de Londono, Spanish MS. *on* 62*ll. vellum, with full-page emblazoned coat of arms, and genealogical tree, bearing miniatures, two smaller miniatures and capital letters in text, illuminated, old mor., the sides gold tooled, worn* 1587

250. ILLUMINATED MANUSCRIPT ON VELLUM. Confirmation of Spanish Patent of Nobility, of Juan de Londono. *Written on 62 leaves of vellum, 12½ by 8⅝ inches. With* TWO FULL-PAGE MINIATURES, *showing on one the Londono family being blessed by the Virgin and Child, and their full armorial bearings beneath, surrounded by an elaborate border of conventional foliate design and of birds, butterflies etc., and on the other a genealogical tree below, with a view of the knight triumphing over his enemies above, with lateral borders of emblematic design,* ALL PAINTED IN BRILLIANT COLORS HEIGHTENED WITH GOLD, *the borders on* SOLID GILT BANDS; *2 smaller miniatures in the text, and many initials in red blue and* GOLD. Signed and endorsed by various officials with Ms. notes made by members of the family at later dates, and dated at Valladolid, December 2, 1587. Small folio, contemporary, probably ORIGINAL BINDING of brown morocco, sides covered with elaborate gilt tooling (somewhat worn). 1587

Yanaller

felipe ortega

Yda

felipe ortega

Dos mill e trecaenus e sesentamzo altreç lado paralelzrogl larmtad
Sets caenus e cinquentamzo trze ll mzorr oly sello obliy mzo /.

DON FELPE

TORLAGRA
CIADEDIOS

REY de Castilla de Leon de A.
ragon de las dos Seçilias
de Jherusalem de portugal
de Navarra de Granada de toledo de
valençia de galicia de mallorcas de sevi
lla de cerdeña de cordoua de corcega de murçia de
Jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las
yslas de canaria de las yndias orientales occi-
dentales yslas y tierra firme del mar oceano duque
de atenas y de neopatria archiduque de Austria
duque de borgoña y de brauante y de milan Cõ
de de abspurg de flandes de tirol y de barzelo
na señor de biscaya y de molina &c.

A LNVESTRO
Justicia mayor E alos del nuestro cõ
sejo presidentes E oydores de las nuestras au
diencias alcaldes alguaziles de la nra casa cor
te y chancillerias y a todos los concejos corre
gidores asistentes gouernadores E juezes de
Residençias y sus lugares tenientes alcal
des mayores E ordinarios merinos vuestros
Juezes E justicias quales quier assi del lugar
de palaçios de goda. Jurisdicion de la villa de
arenalo como de todas las çiudades villas vo
tros lugares de los nros Reynos y señorios y aql
quier o quales quier q̃ cogen recaudã vẽ padronã
van vuieren de coger Recaudar vẽ padronar en
Rẽta o en fiel dad o en otra aql quier manera agora
ya de aqui adelante las nras monedas pedidos
y seruicios y los otros pechos y derechos y tri-
butos quales quier nuestros y concejales q̃
los buenos hombres pecheros del dho lugar.
de palaçios de goda y de todas las otras dhas
çiudades villas y lugares de los dhos nuestros

Reynos y señorios entresi echaren y Repartie
ren y derramaren en qual quier manera ansi =
para nuestro seruiçio como para sus menestr
res ansi alos que agora son como alos q̃ sera
de aqui adelante en qual quier manera atodos
y cada uno de vos en vuestros lugares y juris
diciones a quien esta nuestra carta executo
ria fuere mostrada o su traslado signado de
escriuano publico sacado con autoridad de
justicia y fecho en publica forma en manera que
haga fee

SALVDE

gracia sepades que pleyto pisoy
se trato en la nuestra corte y chançilleria que
esta y Reside en la noble villa de valladolid a
te los nuestros alcaldes de los hijos dalgo q̃
del primeramente conoçieron vengado de
apelacion y suplicaçion ante el presidente e
oydores de la nuestra audiençia entre juan de
londoño vezino del dicho lugar de palaçios
de goda y su procurador en su nombre de la una
parte. vellicençiado juan garçia nuestro fiscal e
la dicha nuestra audiençia en nuestro nombre
vel concejo alcaldes Regidores officiales y ho
bres buenos del dicho lugar y su procurador
en su nombre de la otra Sobre Razon q̃ parece
que en la dicha villa de valladolid A beynte di
as Del mes de agosto del año pasado de mill
e quinientos y ochenta y quatro años estan
do los dichos nuestros alcaldes de los hijos de
algo haziendo audiençia publica paresçio an
te ellos juan de Anteçana procurador dela dha
nuestra audiencia en nombre y con poder del
dicho juan de londoño y presento una petiçiõ

y demanda contra el dicho licenciado Juan garçia
nuestro fiscal y concejo y hombres buenos del
dicho lugar de palacios de goda en que dixo q
siendo como el dicho su parte era hombre hijo
dalgo notorio de solar conoçido de bengar qui
nientos sueldos segun fuero de españa de si y
de su padre y abuelo y bisabuelo y antepasados
y auiendo el y ellos cada uno en su tiempo en
los lugares donde auian viuido y morado y
tenido bienes y hazienda estado en quieta y
pacifica possesion de hombres hijos dalgo y no
no pechar en pechos algunos de pecheros. y
esto de tiempo inmemorial a aquella parte y
auiendoles sido guardadas todas las honras
franquezas esenciones y libertades que ese su
elen y acostumbran guardar a los otros hom
bres hijos dalgo de sangre de estos Reynos=
las partes contrarias en quebrantamiento de
la hidalguia de su parte y casi possesion de ella
le auian empadronado y sacado prendas por
pecho de pecheros como constaua y paresçia de
un testimonio signado de escriuano publico de
que hazia presentaçion Suplicando nos mandasemos hazer
de las partes contrarias mandasemos hazer
e hiziesemos a su parte entero cumplimiento
de justiçia declarando su parte por hombre hi
jo dalgo de si y de los dichos su padre abuelo=
y bisabuelo y antepasados y el y ellos auer=
estado en quieta y pacifica possesion de hon̄bres
hijos dalgo y de no pechar en pechos algunos
de pecheros amparando a su parte en la dicha
su possesion y por la misma sentençia condena
semos a las partes contrarias a que lo mas en y
tildasen a su parte de los padrones de pecheros
donde le tenian puesto y asentado y aque no
le pusiesen mas en ellos y aque le bolbiesen y

Restituyesen todas y quales quier prendas que por
Razon de los dichos pedidos le auian sido y fuesen
sacadas y leuandas o por ellas su justo balor y las
costas pidio y protesto: Otrosi protesto suspen
der el juyzio y derecho de la propiedad cada y qu
ando que al derecho de su parte combiniese y cō
biniendole y siendo nescesario desde luego le sus
pendia: Otrosi nos suplico mandasemos dar
y diesemos a su parte nuestra carta y prouision
de emplazamiento en forma contra el dicho con
cejo y vezinos y buenos hombres pecheros del
dicho lugar de palaçios de goda y mandasemos
notificar la dicha demanda al dicho nūo fiscal:-

EL POPELDHO testimonio de que juntamente con la
dicha demanda fue hecha presentacion consta
ua y parescia el dicho Juan de londoño auersido
empadronado y prendado por pedidos de pecho
ros segun que mas largamente en el dicho tes
timonio se contenia el qual por los dichos nues
tros alcaldes de los hijos dalgo visto le dieron
por bastante y libraron nuestra carta y prouisiō
de emplazamiento en forma contra el dicho con
cejo alcaldes Regidores officiales y hombres=
buenos del dicho lugar de palaçios de goda:-
para que dentro de cierto termino en ella conte
nido vmbiasen en seguimiento del dicho pleyto
so ciertos apercebimientos la qual pareçe por
testimonio signado de escriuano publico les=
fue notificada estando juntos en su concejo &
dieron çierta Respuesta. Despues de lo qual
pareçieron en la dicha nuestra audiençia ante
los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo
della Rodrigo sanchez en nombre y cō poder

del dicho conçejo Justiçia y Regimiento y vezi
nos y hombres buenos del dicho lugar de pa
laçios de goda y el dicho licençiado Juan garcia
nuestro fiscal en la dicha nuestra audiencia è nu
estro nombre y por lo que tocaua a nuestra coro
na y patrimonio Real y presentaron ante los
dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo un
peticion de excepciones en Respuesta dela dicha
demanda en que dixeron que nos deuiamos de
absolber y dar por libres a los dichos sus partes
dela dicha demanda y poner perpetuo silençio=
a la parte contraria y declararle por hombre lla
no pechero Y por lo siguiente Lo primero por lo
general. y porque la dicha demanda no se auia
puesto por parte bastante en tiempo ni forma
carecia de lo sustancial y de Relaçion verdadera
negauala en todo y por todo como en ella se có
tenia con animo de la contestar si contestacion
meresçia. y porque la parte contraria no era tal
hijo dalgo como pretendia dezir ni tal se presu
mia de derecho antes lo contrario y que todos
se presumia ser pecheros. y porque la parte con
traria y su padre y abuelo y ante pasados è los
lugares adonde auian viuido siempre auian pe
chado y contribuydo en los pedidos y derramas
de pecheros y en tal posesion estauan y auian es
tado de tiempo y inmemorial aquella parte sin a
uerlo jamas ellos contradicho ni pretendido ser
hidalgos y porque por ser esto assi justa mente
sus partes auian empadronado a la parte con
traria y si algun tiempo le auian dexado de ẽpa
dronar auia sido y fuera porque no tenia hazié
da alguna ni lleua casado y por ser como era hom
bre de armas y soldado por lo qual no auia ad=
querido posesion alguna Y por las quales Ra
zones y por las que mas del hecho y derecho=

Resultauan nos suplicaron absolbiesemos y dies
semos por libres a sus partes de la dicha demãda
y pusiesemos perpetuo silencio a la parte contra
ria para que agora ni en ningun tiempo no les pi
diese cosa alguna sobre lo suso dicho y declarãdo
le por hombre llano pechero y como tal estar obli
gado a contribuir en todos los pechos y derra
mas en que acostumbrauan pechar los buenos
hombres pecheros sobre que pidieron serles=
hecho y a los dichos sus partes entero cumpli
miento de justicia y las costas

DE LA QVAL

dicha peticion de excepciones por los
dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo fue
mandado dar traslado a la otra parte y sobre e
llo se concluyo el dicho pleyto. y las dichas par
tes fueron Resçibidas a prueba en forma y con
cierto termino dentro del qual por parte del dho
Juan de londoño fue hecha çierta prouança por
testigos que por los dichos nuestros alcaldes
de los hijos dalgo fueron dados por vmpedi
dos Como por otros que binieron personalme
te ala dicha nuestra audiençia ante los dichos
nuestros alcaldes de los hijos dalgo de ella ajuntar
y dezir sus dichos: El examen y Resçebçion de
los quales dichos testigos vmpedidos fue co
metido a Juan sanchez Resçetor de la dicha nu
estra audiençia ante el qual y ante la justiçia=
donde los dichos testigos eran vezinos y por
virtud de vna nuestra carta y prouision Resçeb
toria que para ello por los dichos nuestros alcal
des de los hijos dalgo se dio y libro fue hecha
la dicha prouança: y los testigos en las dichas
prouanças contenidos son. Diego garçia de Ro

cillo. Sebastian de Castillo Juan garcia de Ramo
Diego garcia maestro Domingo sanz del Rio=
Juan sanz de carasa Françisco sanz del Rio xpo
val de Ramo Françisco martinez de las caxiga
Juan de coreta Françisco de cerezeda. todos ve
zinos de la villa de escalante. Francisco doquin
tana comisario del sancto officio y cura en la
yglesia de sancta cruz de la dicha villa de esca
lante. Francisco çurdo el viejo. Andres çurdo
Diego el Romo. Juan de Convidas. Juan=
lopez de mendoça todos vezinos del dicho
lugar de palacios de goda: delos quales di
chos testigos y cada uno dellos paresce q̃
fue tomado y Resçibido juramento é forma
dicho de derecho y sus dichos y depusiçio
nes a cada uno dellos por si y sobresi secre
ta y apartadamente e loque algunos de
los dichos testigos desuso nombrados y de
clarados dixeron y depusieron en sus dichos
y depusiciones es como se sigue

EL DICHO Diego garçia de Rozillo vezino.
de la dicha villa de escalante dixo que era
hombre hijo dalgo y de edad de ochenta y
çinco años poco mas o menos y que no era
pariente ni enemigo de ninguna de las partes
ni concurrian en el ninguna de las demas pre
guntas generales de la ley. E dixo que conoçia
al dicho Juan de londoño porçejana q̃ litigaua
desde niño pequeño desde que nasçio por q̃
auia sido y era natural de la villa de escalante
y en ella auia tenido y tenia bienes Rayzes=
la ligitima que heredo de su padre ó de ynte
años aquella parte que podia auer q̃ murio

el padre E ansi mesmo conoçio este testigo muchos
años a sancho gutierrez londoño porçejana padre
del que litigaua que ansimesmo fue vezino vna
tural de la villa descalante y le auia conoscido
antes de casado y despues de casado. y casado le
auia conocido con bienes y hazienda ser vezi
no con casa poblada en la dicha villa descalante
por mas de beynte años ya bria otros tantos po
comas o menos que murio. y que a juan lopez por
çejana. su padre su padre ya Gonçalo lopez porçe
jana. porcejana su padre que fueron abuelo y bisa
buelo del que litigaua no los conoscio mas de a
uerlos oydo dezir y hablar dellos a hombres
biejos y antiguos que eran fallescidos q dezian
auerles conocido. y que auian sido vezinos dela
dicha villa descalante y principales bijos dalgo
de sangre de solar conoçido y tenia noticia de la
Casa y solar de porcejana que esta en la jurisdi
cion dela villa descalante a medio quarto de
legua dela dicha villa descalante junto a do
dizen sanct Roman aunque por su antigue
dad ya la dicha casa estaua cayda y derriba
tada mas de que toda via auia noticia y me
moria que alli estuuo fundada y despues se
paso el señor de la dicha casa de porcejana a la vi
lla descalante adonde auia fundado otra ca
sa y torre principal que esta en la dicha villa.
descalante Otrosi dixo este dicho
testigo que. auia y tenia al dicho
juan de lon dоño porcejana y que
daua que litiga ua y tubo a sancho
gutierrez londoño porcejana su padre por ca
ualleros bijos dalgo de sangre y de solar cono
çido que auia sido vera el dicho solar de por
cejana y por tales auia visto y tenia que auian
sido y eran auidos y tenidos y Reconocidos

vcommunmente reputados portales Caualleros=
hijos dalgo de sangre y solar conocido en la di-
cha villa de escalante y en su comarca y portales
los auia tenido y tenia este testigo y los auia
visto y bera siempre tener y Reconocer y siem
pre auia oydo dezir y platicar en la dicha villa
a hombres biejos y muy antiguos que lexan.
fallescidos que los dichos Juan lopez porcela
na y Gonçalo lopez porcejana porcejana abue
lo y bisabuelo delos que litigauan a quien e-
llos auian conocido lexan y auian sido hijos
dalgo de sangre y solar conocido muy princi=
pales y auian estado en opinion y posesion y
Reputacion de ello y beuian y procedian de hijos
dalgo principales del dicho solar de porcejana
y tal auia sido y era de ello en la dicha villa de es
calante la publica voz y fama y comun opinion
y nunca Jamas vio ni oyo dezir cosa en contra
rio y que por linea recta de baron ni tampoco
de hembra no les auia conocido ni conoscia algu
nos deudos ni parientes pedreros ni descen
dientes de pedreros ni de moros ni judios ántes
les auia conocido y conoçia en la dicha villa y
fuera de ella en su comarca muchos deudos y
parientes assi por linea Recta de baron como
por linea de hembra y todos ellos heran y auian
sido caualleros E hijos dalgo de sangre y lim=
pios y christianos biejos sin Raça de lo cóntra
rio y por tales heran y auian sido auidos y teni
dos y Reconocidos Otrosi dixo este
dicho testigo q̃ tenia noticia del solar
que se dize porcejana que esta auonqu
arto de legua de la vi lla de escalante
en la jurisdicion de la dicha villa junto a do dizen
sanct Roman en el termino que llaman y se nom
bra porcejana y del dicho solar ya por su antigued ad

estaua caydo y desbaratado aun que siempre del
auia memoria que alli auia estado antiguame
te fundada la casa y solar del linaje y apellido
de los porcejanas que auia sido y era linaje y a
pellido de hijos dalgo principales de sangre y
auia oydo dezir por publico y notorio de sus
mayores y mas ancianos que quando se po
blo la villa de escalante los que la poblaron.
viuian en la jurisdicion de la dicha villa y te
nian sus casas derramadas y apartadas vnas
de otras y entre ellas auia solares y casas muy
principales de hijos dalgo de sangre Cabeças
de linaje de pariente mayor y entre ellos auia
la casa y solar del linaje de los porcejanas los
quales auian dexado las dichas sus casas y
solares y se auian Recogido y binieron apo-
blar y viuir ado al presente en la dicha villa d
escalante y alli auian fundado otras casas de
xando los solares antiguos y assi el señor
de la dicha casa y solar de porcejana auia funda
do en la dicha villa una Casa y torre que al pre
sente esta en la dicha villa que tiene y posee san
cho de londoño hermano mayor del q litigaua
y antes del la auia tenido y posseydo su padre y
ellos y era muy publico que antes del las auia
tenido y posseydo su abuelo y bisabuelo y ante
passados que binieron del dicho solar de porce
jana y se auia trasladado a la dicha villa de esca
lante el qual auia sido y era solar antiguo de
Caualleros hijos dalgo de sangre cabeça del di
cho linaje y apellido de los de porcejana y este
testigo desde sesenta años a aquella parte q auia
que del tenia entera notiçia por tal auia visto
y bisto que era y auia sido auido y tenido y
Reconoscido y comunmente reputado en la
dicha villa de escalante y en su comarca y por

uno delos mas antiguos y principales solares ó
hijos dalgo de pariente mayor y cabeça de linaje
de la dicha tierra y como tal los señores del dicho so
lar y del dicho linaje de porcejana tenian por ar
mas un escudo y en el una torre y una escalera a
trimada a la torre y en ella un hombre armado con
una espada en la mano. y auian tenido y tenian
asientos y sepulturas principales dentro en el
cuerpo de la yglesia de la dicha villa de escalite
donde estan otras sepulturas y asientos de los
otros linajes de Caualleros hijos dalgo ó dalda
villa y por ser tal casa y solar de Caualleros hijos
dalgo de sangre de pariente mayor y cabeça de
linaje auia visto que la dicha casa que esta en la di
cha villa de escalante con el sitio y solar de por
cejana donde antiguamente estuuo fundada si
empre auia andado y andaua de mayor é mayor
en una sola cabeça y posseedor sin partirse ni di
uidirse entre hermanos y como estaua dicho la
tenia y posseya sancho de londoño porcejana:
hermano mayor del que litigaua. y antes del
la auia tenido y posseydo su padre sancho gu-
tierrez de londoño porcejana todo el tiempo=
que viuio los quales este testigo auia visto é=
bera que heran auian sido señores y posseedo
res del dicho solar y Cabeças y parientes mayo
res del dicho linaje de los porcejanas y como
tales los otros deudos y parientes del dicho
linaje siempre les auian reconoçido y Respe
tado como a tales cabeças acudiendo a ellos en
todas las ocasiones que se auian ofreçido. y
antes de ellos era cosa publica y notoria auia
sido señores y posseedores de la dicha casa y so
lar y Cabeças del dicho linaje de porcejana el
abuelo y bisabuelo del que litigaua y sus ante
pasados por linea Recta de baron. y por tal casa

vsolar antiguo de Caualleros hijos dalgo ó san
gre vdelas calidades que dicho tenia auia sido
en pes auida vtenida vReconoscida vlos se
ñores y cauecas y possedores deella vtodos
sus deudos y parientes descendientes y pro
cedientes dela dicha casa vsolar de porcejana
y delos señores y fundadores deella por linea
Recta de baron todos ellos auian sido vberi
Caualleros hijos dalgo de sangre vde solar cono
cido y siempre auian estado yestauan en posse
sion deello no pechando en los pechos de pe
cheros que en la dicha villa yen su comarca a
uia auido y auia vteniendo officios ó hijos
dalgo y gozando de todas las Esenciones y
preminencias que los hijos dalgo de sangre.
en la dicha tierra auian gozado y gozauan y
este testigo en todo su tiempo lo vio vlootro
auia lo auia visto y beya ser y pasar vtal en y
auia sido deello la publica voz yfama y comu
opinion sin auer visto ni oydo dezir lo con
trario y lo contrario deello fuera o pasara =
creya vtenia por cierto lo biera y supiera olo
oyera dezir y no pudiera ser menos antes A
sus mayores y mas viejos y antiguos hõbres
honrrados y de verdad y de mucha edad que
auia muchos años que eran fallesçidos trati
do y platicando delos linajes dela villa de es
calante les auia oydo dezir y platicar que la
dicha Casa vsolar de porcejana era vna delas
Casas vsolares mas antiguos y principales
de Caualleros hijos dalgo de sangre delas de
la dicha villa y su jurisdicion y que auia sido.
vera Cauega deel dicho linaje vapellido ó los
porcejanas y delas calidades quedicho tenia
y que antiguamente estaua fundada fuera ó
la dicha villa junto a sanct Roman Donde

llaman el termino de porcejana y quando el señor de
ella y los otros moradores de la dicha tierra se a
uian pasado a morar adonde agora esta la villa
de escalante auian dexado la dicha casa y solar
desabitado vsauian fundado la casa que al pre
sente tenian en la dicha villa y la antigua se a
uia caydo y desbaratado por no se auer abita
do y que siempre la dicha casa y solar auia an
dado de mayor en mayor sin partirse ni dimi
dirse en el dicho linaje de los porçejanas y la=
uian visto tener y posseer a los dichos abue
lo y bisabuelo del que litigaua y a los otros su
antepasados como cabeças y pariente mayor
del dicho linaje de los porcejanas y que los su=
so dichos y todos sus dichos y parientes des
cendientes y procedientes por linea recta de
baron del dicho solar y de los fundadores an
tiguos del lugar uauian sido hijos dalgo de
sangre y de los principales de la dicha tierra
y siempre auian estado y estauan en posseion
dello no pechando en pedidos ni pechos y
gozando de todas las libertades y preemi
nençias que los hijos dalgo de sangre y so
lar conosçido auian gozado y gozauan y q̃
assi lo auian visto ser y pasar siempre en sus
tiempos y auian oydo dezir y platicar a otros
sus mayores y mas ançianos que ellos que
lo mismo auian ellos visto y oydo dezir a
los suyos sin los vnos ni los otros auer vis
to ni oydo dezir lo contrario y tal era uuia
sido dello la publica voz y fama y comun o
pinion. E siendo preguntado si sauia que en la
dicha casa y solar hubiese sucedido algun alte
ra o algun que oviese sido pechero o si se a
uia bendido y enagenado del dicho linaje y
apellido de los de porçejana dixo que no por

que siempre la auia visto tener y suceder en ella:
barones del dicho linaje ya pellido de porcejana
y de mayor en mayor como dicho tenia sin parhir
se ni dividirse ni benderse ni en agenarse y mi
ca en ello auia auido pedberos sino como dicho;
tenia Caualleros hijos dalgo de sangre Cabeças
del dicho linaje Otrosi dixo este dicho=
testigo que auia vtenia A Juan de lo
donio porcejana que litigaua por des
cendiente por linea recta de baro por des
cendiente por linea recta de baron del dicho solar
y casa de porcejana por que era ves hermano legi
timo de padre y madre de Sancho de londoino por
cejana que al presente la tenia y possey y era ves
Señor y cabeça y pariente mayor de la dicha casa
y solar hijos legitimos de Sancho gutierrez lo
donio porcejana que fue señor y possedor del dicho
solar y casa y pariente mayor del dicho linaje. y
como tal sele vio tener y possey toda su vida y
por tal cabeça y pariente mayor del dicho lina
je y por Señor dela dicha Casa y solar auia sido
auido y tenido y Reconocido todo el tiempo=
que vivio y por tal le auian tenido y Reconos
cido y Respetado los otros dendos y parien
tes y descendientes de la dicha casa. y antes ol
supo este testigo y oyo dezir de sus mayores y
mas ançianos que heran fallesçidos q̃le auian
visto tener y possey y auian sido señores y po
seedores dela dicha casa y solar y Cabeças del
dicho linaje de los porcejanas Juan lopez porce
jana y Gonçalo lopez porcejana abuelo y bisa
buelo del que litigaua cada uno dellos en su
tiempo y antes dellos sus antepasados y que
por tales señores y possedores de la dicha casa
y solar y cabeças y parientes mayores del dicho
linaje descendientes y procedientes por linea

Retaæbaron ælos fundadores antigios æel
dicho solar los auian tenido y auian sido aui//
dos y tenidos y Reconocidos y commmete
reputtados y que ansi lo auian ellos visto ser
y pasar en sus tiempos y auian ellos oydo æ
zir a otros sus mayores y mas ancianos que
lo mesmo auian ellos visto y oydo dezir en
los suyos sin los unos ni los otros auer vis
to lo contrario y tal auia sido fue y era de to
do ello la publica voz y fama y comun opi
nion

troſi dixo eſte dicho teſtigo
que todo el tiempo que tenia di
cho oy declarado de suso auer cono
cido. y conocer al que litigaua y
a su padre tener bienes y hazienda en la di
cha villa de esclante y morar en ella cada
uno de ellos en su tiempo demas de çinquẽta
años aquella parte sauia y vio y beya que siẽ
pre los suso dichos y cada uno de ellos en la di
cha villa en todo el dicho tiempo hasta al pre
sente estauan y auian estado en posse sion de ho
bres hijos dalgo de sangre y solar conocido
y como tales no auian pechado en ningu
nos pechos de pecheros y les auian sido y
eran guardadas todas las honras y pre
minençias que a los hijos dalgo de sangre
se suelen y acostumbran guardar. y lo sauia
este teſtigo porque siempre en todo el dicho
tiempo auia auido y auia en la dicha villa.
pecheros conocidos que auian pagado y pa
gauan cada uno de ellos en cada un año a
nos tres Reales o cient marauedis de pe
cho el qual pecho se auia benido y benia a
cobrar a la dicha villa de tres a tres años
por prouision Real de los pecheros que en
ella auia y la persona que benia a cobrar los

Pedios por orden del tesorero deburgos re q
ria con la prouision Real A la justicia dela dicha=
villa y bazia bazer y se bazia padron a calle A
bita de los bijos dalgo deella y delos peche=
ros bazi endo yn formaçion de los quel xeran
pecheros ven los tales padrones se asentaua
al bidalgo por bidalgo y al pechero por pech
ro y las personas que benian a cobrar los di
chos pechos los cobrauan delos tales pech
ros de cada uno lo que estaua dicho. y el que
no queria pagar le sacauan prendas y selas be
dian y cobrauan el pecho. y vio este testigo e
todo el dicho tiempo muchas y diuersas ve
zes bazer en la dicha villa los tales padro
nes y cobrar los dichos pechos y sie previo
que en ellos se auian puesto al padre del que
litigaua y a sus bijos y a sus deudos y parientes
por bijos dalgo y vio que de ellos y del que liti
gaua ni de su padre ni de sus bazien das nunca
se cobro el dicho pecho de pecheros a unque lo
auia visto cobrar de los pecheros sus vezinos
y de sus bazien das todo ello por ser el que li=
tigaua y su padre bombres bijos dalgo De
sangre y no por otra Razon alguna. y demas=
desto en la dicha villa de escalante el offi cio=
de Alcalde ordinario y oficios de Regidores
y fieles todos ellos los auian tenido y temian
los bijos dalgo de la dicha villa sin dar parte d
ellos ni admitir a los dichos offi cios a los la
bradores pecheros y descendientes de pech
ros y este testigo a uia visto en la dicha villa.
al padre del que litigaua ser alcalde y Regidor
en diferentes años como bijo dalgo. y demas
desto auia visto en los padrones antiguos
de la dicha villa estar puestos por bijos dal
go al abuelo y bisabuelo del que litigaua y

siempre oyo dezir A los biejos vantiguos q̃ heran
finllescidos queellos auian conoçido que los su
so dichos heran vanian sido prinçipales hijos
dalgo de sangre y heredian y procedian de hijos=
dalgo de sangre y siempre auian estado en posse
sion de ello y nunca auian pedzado en pechos
de pedzeros vanian tenido officios de hijos d
algo vanian gozado y gozauan de todas las e
senciones y preminençias que auian gozado
y podian gozar los hijos dalgo de sangre so
lar conoçido y que ansi lo auian ellos visto=
ser y pasar en sus tiempos vanian oydo dezir
a otros sus mayores y mas anzianos q̃ ellos
que lo mesmo auian ellos visto y oydo dezir
en los suyos sin los vnos ni los otros auer
visto ni oydo dezir ni este testigo jamas vio
ni oyo dezir lo contrario y tal auia sido y era
de ello todo la publica voz y fama y comun o
pinion. Siendo preguntado si los su
so dichos auian estado en la dicha po
sesion:= I por tener algun preuilegio
o por tener officios de yglesias o monas
terios o otros officios o por tener armas y cas
llo al fuero de leon o por ser poderosos valle
gados a señores o por auer sido y ser deudos=
y parientes del señor de la dicha villa o por=
otra Razon. Dixo que siempre auian estado
en la dicha possesion por ser hijos dalgo de san
gre y no por otra Razon alguna. E lo
si dixo este testigo que siempre. O yo
dezir por publico y notorio en la di
cha villa de escalante A hombres muy
biejos vantiguos que eran finllescidos que
el dicho gonçalo lopez porcejana bisabuelo de
el que litigaua auia sido casado con Maria=
gutierrez delerines y que dunante ê treellos

el dicho matrimonio auian auido y procreado.
por su hijo ligitimo y natural a Juan lopez por
cejana abuelo del que litigaua y tal auia sido
vera deello la publica voz y fama y comun opi
nion en la dicha villa desde que este testigo se
acorda aua
troſi dixo este testigo que
no alcaço
a conoçer al dicho Juan lo
pez por ce
jana abuelo del que liti=
gaua por=
que era notorio fallesçio=
muy moço mas de que por publico y notorio=
a muchas personas que eran fallesçidos que
le auian conocido les oyo dezir por cosa cierta
que el dicho auia sido casado ligitima=
mente con Ynes gonçalez de londoño y que
durante entre ellos el dicho matrimonio aui
an auido por su hijo ligitimo y natural al di=
cho Sancho gutierrez de londoño por cejana=
padre del que litigaua. y este testigo alcanço=
a conocer a la dicha Ynes gonçalez de londo
ño biuda y era publico auer sido casada con el
dicho Juan lopez por cejana y auer auido del
dicho matrimonio al dicho Sancho gutierrez
londoño por cejana y por tal su hijo ligitimo
y del dicho su marido selo vio tener y Reco=
çer y le tuuo los bienes y casa del dicho su padre
y por tal fue y era auido y tenido y comunmẽ
te reputado y tal auia sido vera deello la pu
blica voz y fama y comun opinion
troſi dixo este dicho testigo que vio
y conoçio a los dichos Sancho gu
tierrez de londoño por cejana y doña
ysabel de quien hera su muger estar juntos y ca
sados y hazer vida en uno el uno con el otro
y durante entre ellos el dicho matrimonio=
les vio tener y procrear en su casa y sustentar
y alimentar por sus hijos ligitimos y natura

les entre otros al oidor Juan de londoño porcejana y querellaua val Capitan sando de londoño y porcejana y querellaua que estaua casado enla villa de baro que es el hermano mayor q tenia y posseya la casa y solar de porçejana como desuso estaua dicho llamandoles hijos vellos a ellos padres y portales casados y marido y muger E hijos ligitimos los suso dichos heredauan sido auidos y tenidos y comunmente reputados y tal auia sido vera dello la publica voz y fama y comun opinion. E dixo que la dicha Doña ysabel de querellaua fue nieta ligitima de Don beltran de querellaua hermano ligitimo de Don ladron de querellaua señor q fue dela dicha villa de escalante. y si el padre del querellante no fuera tal hijo dalgo como desuso tenia dicho y tan principal y de casa solar tan notorio. y antigua de hijos dalgo como esta dicho no le casaran con ella por ser persona tan Illustre y principal de tan limpia y alta sangre como son los dela casa de querellaua y todolo que este testigo tenia dicho y depuesto desuso dixo ser verdad publico y notorio y publica voz y fama y comun opinion segun que lo dixo y depuso en su dho y deposicion

EL DICHO Domingo sanz del Rio vezino dela dicha villa de escalante dixo que es hombre hijo dalgo y de edad de sesenta y seis años poco mas o menos y que no tenia deudo ni parentesco con el dicho Juan de londoño porcejana y de querellaua que litigaua ni con las otras partes contrarias ni auia sido sobornado ni atemorizado ni con currian en el ninguna delas otras

pregumtas generales dela ley. E dixo que avia co
nocido y conoçia a Juan de londoño porçejana
que litigava al qual conocia desde que nasçio
porque avia sido vezino natural dela dicha villa
desealante en la qual avia tenido y tenia bie
nes Raizes la ligitima de su padre vesto de
beynte años aquella parte poco mas o menos
y conocio este testigo muy bien de vista y habla
y comunicacion a Sancho gutierrez de lodorio
porçejana padre del que litigava y le avia cono
çido moço soltero antes de casado avn que va
tenia mucha edad quando se caso y despues=
le avia conocido casado hasta que fallesçio y
era vezino dela dicha villa de escalan
te y natural de ella y en ella soltero y casado
le avia conocido tener bienes y hazienda Ca
sa poblada y vezindad por tiempo despaçio
de treynta años poco mas o menos y abria be
ynte años poco mas o menos que murio. y que
a su padre y abuelo Juan lopez porçejana y gõ
çalo lopez porçejana no los conocio mi alcançó
este testigo a conocer porque tenia entendido
por lo que oyo dezir a su padre y a otros biejos
vantiguos que eran fallesçidos que avia mas
de noventa años que los suso dichos heran fa
llesçidos A los quales los avia oydo dezir vnõ
brar y hablar de ellos muchas vezes en la dha
villa de escalante A hombres muy biejos vanti
guos que heran fallesçidos vezinos q̃ fueron
dela dicha villa que dezian auerlos conoçido=
y que los suso dichos heran hijos dalgo muy prin
çipales y señores del solar de porçejana y cabeça
de linaje de los de porçejana especialmente lo
avia oydo dezir a su padre deste testigo que se
dezia Domingo sanz del Rio que era hombre
muy biejo quando murio de mas de çien años

vabria mas de quinze años que murio ya otros =
muchos biejos vantiguos que auia muchos a
nos que eran fallesçidos vqueeste testigo tenia
mucha noticia de la casa y solar de porçejana anssi
la queesta en la dicha villa descalante como del
solar antiguo onde auia procedido la queest
ta en escalante el qual dicho solar estaua fuera.
de la dicha villa descalante a medio quarto ó
legua de la dicha villa junto a sanct Roman en=
el sitio y termino que se llama al presente por
çejana é tro si dixo este dicho testigo
que éto do el tiempo que auia que
conoçia al dicho Juan de londoño por
çejana= gnebara que litigaua vé todo
el tiempo que tenia dicho y declarado de suso
auer conoscido a sancho gutierrez londoño=
por çejana su padre siempre este testigo auia=
visto y beyo que los suso dichos en la dicha villa
descalante y en su comarca lexos y auian sido
auidos y tenidos y Reconocidos y comunme
te Reputados por hijos dalgo notorios de san
gre y solar conoçido que auia sido vera el dicho
solar de porçejana y por de los mas antiguos y
principales hijos dalgo de sangre de la dicha
tierra de el dicho linaje de los porçejanas que
auia sido y beya un linaje de hijos dalgo de
sangre y solar conocido de los mas antiguos
y principales de la dicha villa y su comarca y por
tales los auia tenido y tenia este testigo y los
auia visto y beya tener y Reputar y estimar é
tre todos los vezinos de la dicha villa y su co
marca y ellos se auian tratado y tratáuan co
mo tales sirbiendo a nos y al emperador nro
señor en la guerra. y teniendo officios honro
sos y siempre auia oydo dezir al dicho su pa
dre que dicho tenia de suso ya otros muchos=

bombres muybiejos vantiguos que lexan falle
cidos que juan lópez porcejana y su padre gonça
lo lopez porcejana aquien ellos auian conocido
que fueron abuelo y bisabuelo del que litigaua
auian sido y lexan muy principales hijos dal
go de sangre Cabeças del dicho linaje de los=
porcejanas y benian y dependian de los mas an
tiguos y principales hijos dalgo de la dha tierra
y siempre auian estado en posesion y reputacio
dello sirbiendo siempre en las guerras A los
Reyes de gloriosa memoria y teniendo oficios
honrrosos en la guerra y como tales hijos dal
go principales auian casado y parentado=
con casas y solares muy antiguos de Caualle
ros hijos dalgo de aquellas montañas y assi
el padre del que litigaua por ser de la calidad
que dicha tenia caso y emparento en la casa
del señor de la dicha villa con doña ysabel de
guebara nieta de don beltran de guebara herma
no ligitimo de don ladron de guebara señor que
fue de la dicha villa de salante y fino fuera=
muy principal hijo dalgo de solar conoscido=
nole casaron con ella todolo qual auia sido y
era cosa muy publica y notoria y nunca este tes
tigo auia visto ni oydo dezir cosa en contrario
de lo que dicho tenia. y que por linea recta de
baron ni por la de hembra no les auia conosci
do ni conocia ningunos deudos ni parientes
pecheros ni descendientes de pecheros ni de
moros ni de judios antes por la una y por la
otra linea de padre y madre y abuelos y a
buelas auian sido y heran hijos dalgo de san
gre limpios y Christianos biejos sin Raça ni
lo contrario y todos sus deudos y parientes
lo auian sido y heran Caualleros hijos dalgo=
de sangre y limpios y por tales auidos y teni

dos y comunmente reputados: Otrosi di
xo este testigo que oyo muchas vezes
dezir y platicar al dicho su padre que era
hombre muy viejo quando mu rio de
mas de çien años vaynamas de quinze Años
que murio ya ottros muchos viejos y antiguos
que auia muchos años que heran fallesçidos
tratando y platicando entre ellos de cosas a
tiguas de la dicha villa de escalante y de los
solares de los linajes de la dicha villa dezian
que de otros sus mayores y mas ancianos q
ellos auian sauido voydo dezir por cosa pu
blica y notoria que antiguamente no estaua
poblada la dicha villa de escalante en el sitio
que al presente tenia y que los pobladores
de ella viuian y moraua en el termino de
la jurisdiçion que tiene la dicha villa de es
calante apartados y derramados unos de
ottros y entre ellos auia muchos hijos dal
go prinçipales que tenian sus casas y sola
res derramados y fundados en diuersos si
tios apartados unos de ottros y que despues se
auian juntado y dexado y desbaratado las
dichas casas y solares y se auian venido todos
a viuir y poblar al sitio donde al presente es
ta dicha villa de escalante y alli auian hecho
y hedificado otras casas y solares dexando per
der las antiguas y queed mas antiguo linaje y
principal de hijos dalgo de los que auian ve
nido a poblar a la dicha villa auia sido y era el li
naje de los porcejanas los quales antes de la
dicha poblaçion tenian su casa y solar quees la
cabeça de el dicho linaje en el propio termino y
sitio de porcejana que esta junto a sanct Roman
a medio quarto de legua de la dicha villa y siem
pre aquel sitio auia retenido el dho nombre.

vsellamaua porcejana vque el señor deel dicho so
lar veasi la auia dexado y desbaratado vse auia
benido a poblar aesalante en donde el vsus desc
endientes auian hecho vedificado vnas casas
muy buenas con vna torre que al presente tenia
y possewa el hermano mayor del que litigaua y
las tubo su padre como cabeça deel dicho linaje
y que de esta manera se auia caydo y perdido del
todo la casa vsolar antiguo de porcejana que
estaua junto a sanct Roman a vn que siempre
auia quedado la memoria vla auia ov en dia=
que alli estubo el dicho solar el qual vsu sitio
con la casa vtorre que esta en la dicha villa que
dicho tenia que procedio del dicho solar de
porcejana siempre este testigo de cincuenta a
nos aquella parte que auia que del tenia me-
moria vnoticia la auia tenido vtenia por casa.
vsolar muy antiguo vnotorio de hijos dalgo
de sangre deel dicho apellido vlinaje de porce
jana vportal auia visto vbeya que auia sido.
vlera auida vtenida vReconocida vcomunme
te reputada vlos señores dela dicha casa vso
lar de porcejana vdel dicho linaje traian por
armas vn escudo venel vna torre con vna es
cala arrimada ala torre. vencima dela torre
vn hombre armado con vna espada en las
manos. ven la yglesia dela dicha villa enel cu
erpo deella tenian sepulturas principales y
asientos donde los tenian otros linajes prin
cipales dela dicha villa. vportal casa vsolar
de notorios hijos dalgo de sangre y muy anti
gua y delas calidades que dicho vdeclarado te
nia auia visto vbeya que auia sido vlera aui-
da vtenida vReconocida por todos los vezi-
nos dela dicha villa vporlos dela comarca que
de ella vdel dicho linaje auian tenido vtenian

noticia vera ves delas casas y solares quellaman.
de pariente mayor cabeça de linajes y siempre co
mo tal auia andado y andaua en vn solo posselxe
dor sucediendo de vno en otro de mayor en ma
yor sin auerse partido ni dividido bendido ni=
enagenado y siempre auia andado y andaua ê
los del dicho linaje de porcejana sin auer sucedido
en lxemba ni en ningun pechero Ejuntamente
con la dicha casa auia andado y andaua junto
el dicho solar de porçejana termino y sitio del q̃
de antigua mente esthubo fundada la casa y so=
lar vel otro mas termino que se nombra por
cejana que solia ser dela dicha casa lo temian por
sus fuertes los del dicho linaje pero aquella par
te del dicho termino do esthubo la dicha casa que
es el sitio propio del dicho solar este siempre=
lo auian temido y temian los que auian sido y
heran cabeças del dicho linaje que auian temido
y temian la casa que despues selxedifico y fundo ê
esclante y assi el dicho solar como la dicha casa
lo tenia y posseya lo vno y lo otro Fando delon
do ño porcejana Capitan hermano mayor del q̃
li tigaua que auia sido vera la cabeça y pariente
mayor del dicho linaje y Antes del lo auia teni
do y lo auia visto siempre tener y posseer y auia
sido dueño y señor del su padre delos susodhx:
sancho gutierrez delondoño porcejana el qual
la auia temido y posseydo todo el tiempo que
vivio como tal cabeça y pariente mayor del
dicho linaje y por tal auia sido temido y Reco
nocido y Respectado por los otros deudos y
parientes del dicho linaje Reconosciendole
siempre portal y acudiendole siempre en las.
cosas que seamian ofrescido. y despues del el
dicho Capitan su hijo que al presente la tenia
y posseya y antes dellos era cosa publica y no

toria vsiempre oyo dezir asu padre ya otros mu
chos hombres biejos vantigos que heran fa
llesçidos que la auian visto tener vposseer y
auia sido señor de la dicha casa vdel dicho solar
de porcejana vanteçesores del dicho linaje juan
lopez de porcejana en su tiempo vantes del
su padre Gonçalo lopez porcejana abuelo y
bisabuelo del que litigaua los quales y todos
sus dichos vparientes dela dicha casa y desçen
dientes y procedientes della y del dicho solar
y de los fundadores antigos del todos ellos:
auian sido y heran hijos dalgo de sangre vsolar
conocido y de los mas antigos vprincipales de
la dicha tierra y siempre auian estado y estauan
en posesion dello no pechando en pedidos ne
pedidos de los que en la dicha tierra auia auido
vsaua y temendo officios de hijos dalgo y go
zando de todas las lesençiones y preminençias
que auian gozado y gozauan los hijos dalgo de
sangre y solar conocido y este testigo en todo=
su tiempo ansi lo auia visto y beya ser y pasar. y
tal auia sido y era dello la publica voz y fama
y comun opinion y nunca vio ni oyo dezir lo=
contrario antes a su padre que dicho tenia. y
a otros muchos hombres biejos y antigos que
heran fallesçidos les oyo dezir y platicar lo mis
mo y que ansi lo auian ellos visto ser y pasar sie
pre en sus tiempos y auian oydo dezir a otros=
sus mayores y mas ançianos que ellos q lo mis
mo auian ellos visto y oydo dezir en los suyos
sin los vnos ni los otros auer visto ni oydo de
zir lo contrario. y tal auia sido y era dello la.
publica voz y fama y comun opinion=
y dixo este dicho testigo que auia y
tenia a juan de londoño porcejana. y
que bia que litigaua por descendiente por linea

Recta debaron del dicho solar de porcejana y del se
ñor del porque como estaua dicho era ves hermano
ligitimo de padre y madre del Capitan sancho=
de londoño porcejana que al presente era ves=
el señor y posseedor de la dicha casa y solar ó por
cejana y cabeça y pariente mayor deel dicho li
naje y antes dello fue y la tubo y possevo San
cho gutierrez londoño porcejana padre del que
litigaua y del dicho Capitan Sancho de londo
ño. y antes deellos era cosa muy notoria y si
empre lo auia oydo dezir que la auian tenido
y possevdo y auian sido señores deella vel di
cho solar y cabeças deel dicho linaje de porcejа
na el abuelo y bisabuelo deel que litigaua que
dichos y declarados tenia de suso. y antes de
ellos sus ante pasados como descendientes
y procedientes por linea recta de baron á los
fundadores antigios dela dicha casa y solar
y por tales auian sido y eran auidos y teni=
dos y Reconocidos los suso dichos y tal A
uia sido y era dello la publica voz y fama y Co
mun opinion sin auer visto ni oydo dezir loco
trario antes a sus mayores y mas ancianos A
uia oydo dezir lo mesmo que ansi lo auian ellos
visto en sus tiempos y oydolo dezir a otros sus
ante pasados sin los vnos ni los otros auer
visto ni oydo lo contrario. Y este dicho testigo que en to
do el tiempo que auia que el q litigaua auia te
nido y tenia bienes Raizes en la dha
villa de escalante que auia sido y era la ligiti=
ma de su padre ansi antes que se fuese dela di
cha villa morando en ella como despues q
el estaua ausente dela dicha villa. y en todo el
tiempo que tenia dicho y declarado auer=
conocido Alsancho gutierrez de londoño pa

çejana su padre vinir y morar en la dicha villa=
con bienes y hazienda ansi antes de casado co
mo despues de casado que padre y hijo auia si
do y era de çinquenta años con sinos hasta
al presente sauia y vio vbera este testigo que
siempre los suso dichos y cada vno de ellos é
su tiempo en la dicha villa desalante auian
estado y estauan en posesion de hijos dalgo de
sangre y como tales ellos ni sus bienes y hazi
enda no auian pechado ni auian sido repar
tidos ni empadronados en ningunos pedi-
dos de pecheros de los que en la dicha villa auia aui
do y auia y les auian sido y heran guardadas
todas todas las exenciones y preminençias
que a los hijos dalgo de sangre de la dicha villa
suelen y acostumbran guardar y sauia es
te testigo porque en todo el dicho tiempo en la
dicha villa desalante auia auido y auia pe
cheros conocidos que auian pagado y paga
uan pedidos años cada vno en cada vn año =
tres Reales o cient marauedis del qual pe-
cho heran y auian sido libres los hijos dalgo
y sus bienes y el tesorero de burgos que tenia
a cargo la cobrança del dicho pecho vn bian
de tres a tres años vn Executor A la dicha villa
con nuestra prouision a cobrarlo de los pedi
dos y en birtud della se Rescibia vn informaçió
de los tales pecheros y sentian fecho y hazia
padrones ante la justiçia ordinaria poniendo
y asentando en ellos a todos los vezinos de la
dicha villa al pechero por pechero y al hidal
go por hidalgo y hecho el padron se cobraua=
de los que se hallaua ser pecheros el dicho=
pecho y de sus bienes y no de los hijos dalgo
y este testigo auia visto muchas y diuersas
vezes en la dicha villa ansi en tiempo del que

litigaua como de su padre hazer los dichos padro
nes y cobrar el dicho pedo de los que eran pedi
dos y vio que no se cobro del que litigaua ni de su
padre ni de sus hijos ni deudos y parientes ni.
de sus bienes todo ello porque heran hijos dal
go de sangre muy conocidos. y en los padrones
los auian puesto y asentado siempre por hijos=
dalgo con los otros hijos dalgo de la dicha villa
y an sido lo auia visto este testigo era vsanza sido
cosa muy publica y notoria y nunca vio ni oyo
dezir lo contrario y sido contrario dello fuera=
o pasara este testigo creya y tenia por cierto lo
biera visto o oyera oydo dezir y no pudie
ra ser ser menos por lo que dicho tenia. antes=
al dicho su padre y otros muchos viejos y anti=
guos que heran fallecidos oyo dezir que en la=
misma possesion de hijos dalgo y de no pechar
en los dichos pechos de pecheros auian ellos=
visto estar Ayjuan lopez porcejana y Gonçalo=
lopez porcejana su padre abuelo y bisabuelo ó
el que litigaua y lo auian estado sus antepassa
dos y siempre los auian asentado en los padro
nes por hijos dalgo y auian tenido officios de
hijos dalgo y que assi lo auian ellos visto ser y
passar en sus tiempos y auian oydo dezir a otros
sus mayores y mas ançianos que ellos que lo=
mismo auian ellos visto y oydo dezir en los su
yos sin los unos ni los otros auer visto ni oy
do dezir lo contrario. y demas desto dixo este
testigo que en la dicha villa de esca lante los hi
jos dalgo auian sido y heran reconoscidos en=
ella en los officios de Alcalde ordinario y Regi
dores y fieles que estos se dauan entera mente
a los hijos dalgo y no se auian dado ni dauan
a los pecheros ni heran admitidos a ellos y es
te testigo auia visto que el padre del q litigaua

como tal hijo algo auia sido alcalde y Regidor e
la dicha villa en diferentes años y lo auian sido
otros sus deudos y parientes siendo
preguntado si los susodichos auian
estado en la dicha posesion por tener
algun preuilegio o por tener ofiçios
de yglesias o monesterios o otros officios o ar
mas y Caualllo al fuero dellos o por auer sido
poderosos y allegados señores o por auer sido
ser deudos y parientes del señor dela dicha villa
de esclauitud o por otra Razon alguna. Dixo que
siempre auian estado en la posesion que tenia
dicho y declarado por ser tales hijos algo de
sangre y solar conocido y no por otra causa ni=
Razon alguna. Otrosi dixo este dicho
testigo que siem pre oyo dezir por pu
blico y notorio= especialmente al di
cho su padre y a otros viejos y anti
guos que heran fallesçidos que Gonçalo lopez
porçejana el viejo bisabuelo del que litigaua a
uia sido casado con maria gutierrez de lerines y
que del dicho matrimonio auia auido por su hi
jo ligitimo a Juan lopez porçejana abuelo del q
litigaua y como tal auia subcedido en la casa y so
lar de porçejana y tal auia sido y ben dello La=
publica voz y fama y comun opinion en la dicha
villa de esclauitud. Otrosi dixo este dicho
testigo que oyo de zir al dicho su padre
y a otros mui dos biejos y antiguos=
que eran fallesci= dos que ellos auian
visto y conoscido al dicho Juan lopez porçejana
abuelo del que litigaua estar casado con ynes=
gonçalez de Londoño su muger y que del dicho ma
trimonio auian tenido por su hijo ligitimo al di
cho Sancho gutierrez de londoño porçejana pa
dre del que litigaua y como tal auia sucedido en

la casa y solar de porcejana y este testigo alcanço
a conocer y conocio ala dicha ynes gonçalez de
londoño. la qual estaua biuda y era publico auer
sido casada con el dicho juan lopez porcejana y
auer auido del por su hijo ligitimo al dicho san
cho gutierrez de londoño porcejana padre del
que litigaua y por tal lo tenia y reconoscia y
el a ella por madre y tal auia sido y era de todo
ello la publica voz y fama y comun opinion
en la dicha villa. el qual dicho sancho gutie
rrez de londoño porcejana como hijo mayor=
ligitimo del dicho juan lopez porcejana suc
cedio en la casa y en el solar de porcejana y se lo.
vio tener y poseer como de suso tenia dicho.

Yotrosi dixo este dicho testigo q vio y
conoscio a los dichos sancho gutie
rrez londoño porcejana y doña y
sabel de guebara su muger estar
juntos y casados y hazer vida el uno con el
otro como tales marido y muger y durante e
tre ellos el dicho matrimonio les vio tener y
criar y alimentar y sustentar en su casa por
sus hijos ligitimos y naturales entre otros=
al dicho juan de londoño porçejana y guebara
que litigaua y al Capitan sancho de londoño
porcejana y guebara que caso en la villa de laro
y por ser hermano mayor del que litigaua tenia
la casa y el solar de porcejana y auia sucedido e
el como pariente mayor y por tales casados y
marido y muger E hijos ligitimos los suso=
dichos heran y auian sido auidos y tenidos y
Reconoçidos y comunmente reputados y
tal auia sido y era de ello la publica voz y fa//
ma y comun opinion: segun que esto y otras
cosas mas larga mente lo dixo y depuso este
dicho testigo en su dicho y deposiçion

EL DICHO

Diego garcia maestro vezino dela di
cha villa deescalante dixo quecera
hombre hijo dalgo y dedad de setenta yçinco
años pocomas omenos y que no era pariẽte
ni benemigo de ninguna delas partes ni con
currian en el ninguna delas otras preguntas:
generales delaley E dixo que conosçia al dicho
Juan de londoño porcejana y que bia q̃ litiga-
ua desde que nasçio porque es nasçido en la di
cha villa deescalante y natural della en la q̃l
auia tenido y tenia bienes Rayzes la parte de
la ligitima que le cauia de su padre y esto debe
vnte años a quella parte pocomas omenos
que auia que murio el padre el qual se dezia
yllamaua sancho gutierrez londoño porceja
na y auia sido vezino y natural dela dicha villa
deescalante y en ella le auia conosçido este tes
tigo casado y antes decasado con bienes y ha
zienda Rayz que siempre tubo en la dicha villa
por tiempo de quarenta años pocomas omenos
y los beynte yçinco dellos pocomas omenos
este bo casado. y antes decasado siempre que
le conosçio tubo bienes y hazienda en la dicha
villa y auia beynte años pocomas omenos
que murio y que a Juan lopez de porcejana su
padre ya Gonçalo lopez de porcejana su abue
lo que fueron abuelo y bisabuelo del que li
tigaua no los conosçio ni alcanço este testigo
a conoçer por que auia muchos años que falle
çieron mas de que los auia oydo dezir y ha
blar dellos muchas vezes en la dicha villa
deescalante a hombres biejos y muy antiguos
que heran fallesçidos que dezian auer les=

conocido y que lxeran vezinos y naturales dela=
dicha villa y hombres bijos dalgo desangre de
nores dela casa y solar de porcejana y descendie
tes y procedientes delos fundadores della q
bern y auian sido hombres bijos dalgo desan
gre del qual dicho solar de porcejana este tes hi=
go tenia mucha noticia desde que se sauia acor
dar de sesenta años a quella parte el qual dixo
solar su sitio es fuera dela dicha villa de esca
te amedio quarto de legua della y junto a
Sanct Roman donde al dicho termino llama
porcejana tros dixo este dicho tes hi
go q auia. O tenia al dicho Juan de
londoño porcejana y que bian que
litigaua y tubo Alfonso gutierrez
londoño porcejana su padre por hombres bi
jos dalgo de sangre y de solar conocido que
era ves el solar de porcejana y por de los mas
antigios y principales bijos dalgo dela dha
tierra y portales auia visto y bey q auian
sido y lxeran auidos y tenidos Reconocidos
y comunmente reputados en la dicha villa de
escalante y su comarca entre todos los quelos
auian conoscido y conocian y de ellos auian te
nido y tenian noticia como este testigo y por ta
les se auian ellos jutado y estimado sirbiendo
a nos y al emperador nuestro señor en la guerra
como era publico sirbieron sus antepasados
y siempre oyo dezir especialmente a biejos y
antigios que eran fallescidos que en la mes
ma possesion Reputacion y opinion de bijos
dalgo de sangre auian estado y visto estar a
Juan lopez porcejana y a su padre Gonçalo
lopez porcejana abuelo y bisabuelo del q=
litigaua sirbiendo siempre en las guerras
ven officios honrrosos ellos y sus antepa

sados y tal auia sido vera de todo ello la publi-
ca voz y fama y comun opinion en la dha villa
de escalante y su comarca y nunca vio ni oyo
dezir lo contrario y que por linea recta ó baro
ni tampoco por linea de hembra no les auia=
conoçido ni conoçia ningunos deudos ni pa
rientes pedreros ni descendientes de pecho
ros ni de moros ni judios antes ellos y todos
sus deudos por la dicha linea de baron y tam
bien de hembra auian sido y heran hijos dal
go como el dicho limpios y christianos
biejos sin Raça de lo contrario y por tales au
an sido y heran auidos y tenidos y Reco no
çidos y por ser el padre del que litigaua de la
dicha calidad Caso con Doña ysabel de guieba
ra nieta de Don beltran de guiebara que era her
mano ligitimo de Don ladron de guiebara Se
ñor que fue de la dicha villa de escalante vera
cosa muy publica que su abuelo y bisa buelo=
por ser antiguos hijos dalgo y de solar conos
cido casaron con hijas de otros señores y ca
sas de solar prinçipales hijos dalgo de la dha
tierra y si el padre y ante pasados del que liti-
gaua no fueran hijos dalgo y tan prinçipales
no le admitieran a los dichos casamientos:—

Otrosi dixo este dicho testigo q auia
sesenta años de que se podia acor=
dar que auia tenido y tenia noticia
de la dicha casa y solar de porcel lana
el qual estaua fundado y fuera de la dicha villa
de escalante a medio quarto de legua de la dha
villa junto a sanct Roman en la jurisdiçion=
de la dicha villa en el propio termino que lla
man y nombran porçellana y siempre este tes-
tigo auia oydo dezir y calçaço de sus mayo-
res y mas ançianos que alli auia estado anti

guamente fundada la casa y solar de porcejana y que despues se auia caydo y desbaratado porque el señor y possedor del y otros hijos dalgo de sangre y de solares conocidos que viuian y moraian y tenian sus solares ordenados apartados los vnos de los otros = en el balle de asillas y Castreñedo y porcejana los auian dexado y se auian Recogido todos y se auian venido a viuir y morar al sitio donde agora esta fundada la villa de escalante que antes se llamo la puebla del balle donde auia poblado y edificado otras casas dexando = perder y desbaratar los solares antiguos y fundando otras en la dicha puebla que agora es la villa de escalante en la qual el señor de la dicha casa y solar de porcejana auia fecho y fundado vnas casas principales con vna torre que oy dia esta en la dicha villa de escalante y la auian tenido y tenian los que auian sido = y eran señores del dicho solar de porcejana el qual y la dicha casa es vna mesma cosa y siempre auia andado vandaua el solar de porcejana y sitio y termino antiguo del con la dicha casa que despues se hizo en escalante q̃ procedio del dicho solar y se traslado y paso e escalante y el que es y los que auian sido señores dela dicha casa y torre que esta en escalante auian tenido y tenian con ella el dho solar y sitio do Antigua mente estuuo fundada la dicha casa y solar de porcejana y parte del termino que tenia que se nombra porcejana. y otras suertes del dicho termino tenian otros deudos y parientes del dicho linaje de porcejana. el qual dicho solar de porcejana con la casa y torre que esta en escalante siempre auia sido fue em yes auida y tenida y Reconocida

por casa y solar notorio y muy antiguo ó hijos
dalgo de sangre y delas mas antiguas y prin
cipales dela dicha tierra y cabeça del linaje y
apellido de los de porcejana que auia sido y
era un linaje ya pellido muy antiguo de hijos
dalgo de sangre y por tal la auia tenido y tenia
este testigo y la auia visto y bera tener y ser
conocer por tal andando siempre en un solo
posseedor de mayor en mayor y siempre en barõ
sin auer subcedido en hembra mientre pedberos=
y sin auerse partido ni diuidido bendido ni
enagenado antes siempre auia andado y
andaua en la caueça y pariente mayor del di=
cho linaje de los porcejanas los quales siem
pre oyo dezir traen por armas un escudo ver
el una torre arrimado a ella una escala ver
cima un hombre armado con una espada en
las manos y los señores del dicho solar y ca
sa de porcejana y del dicho linaje auian ten
do y tenian sus sepulturas principales y asi
en tos conocidos en la yglesia dela dicha villa
en el cuerpo de ella en donde estan las sepultu
ras y assientos de otros linajes principales
dela dicha villa la qual casa y torre de porcejana
que esta dentro dela villa con el solar antiguo
y parte del termino de porcejana a ella perte
ciente que esta fuera dela dicha villa junto a
sanct Roman la tenia y posseya al presente el
Capitan Gando de londoño porcejana ber
mano mayor del que litigaua y antes del la tu
bo y possεyo y la vio tener y posseer siempre a
Gando gutierrez londoño porcejana su pa
dre como cabeças y pariente mayor del dicho
linaje de porcejana. y por tales señores del dicho
solar y Casa y cabeças del dicho linaje auian.
sido auidos y tenidos y Reconoscidos y Res

pectados ypontrados por los otros deudos ypa
rientes del dicho linaje yantes dellos siepre
ouo dezir la auian tenido y posseydo vnian si
do señores dela dicha casa ysolar de porçejana
y cabeças del dicho linaje juan lopez porcejana
y Goncalo lopez porcejana su padre abuelo - y
bisabuelo del que litigaua vosros sus antepa
sados los quales y todos sus deudos yparié
tes descendientes y procedientes por linea de
baron del dicho solar de porcejana y delos funda
dores antigios del todos ellos auian sido - y
fueron y heran hijos dalgo de sangre y solar=
conocido y portales heran vnian sido auidos
ytenidos y Reconoçidos y comunmente repu
tados en la dicha villa descalante y su comar
ca y siempre auian estado yestauan en posse-
sion dello no pechando en pechos de pecheros
delos que en la dicha villa ven su comarca A
una auido vnian y teniendo officios dhijos
dalgo y gozando de todas las hefençion y pre
minençias que auian gozado y gozauan los
hijos dalgo de sangre y solar conoscido yesse
tesligo en todo su tiempo anssi lo auia visto=
ser y pasar y tal auia sido y era dello la publi
ca voz y fama y comun opinion y nunca vio=
ni oyo dezir lo contrario antes a sus mayores
y mas ançianos hombres ynterados y de mu
cha verdad que auia muchos años que heran
fallescidos tratando de casas y solares y linia
jes de hijos dalgo les oyo dezir y platicar del dho
solar de porcejana lo que dicho tenia y que en
vnian sido solar muy antigio y principal de hi
jos dalgo fundado por hijos dalgo y siempre
auia andado en hijos dalgo de mayor en mayor
en los antepasados del padre del que litigaua
y nunca en el auia subcedido hembra ni peche

tos nisemia bendido partido nien agenado. y
que los señores y cabeças deel dicho solar y to
dos sus deudos y parientes descendientes y
procedientes deél y dellos por linea recta de ba
ron auian sido y eran hijos dalgo de sangre y
solar conocido y nunca auian pechado en pe
chos de pedidos y auian tenido y tenian las
armas y calidades que dicho tenia y gozado
de todas las Esenciones y preminencias que
gozauan los hijos dalgo de la dicha villa y coma
ca y que assi lo auian ellos visto ser y pasar en
sus tiempos y auian oydo dezir a otros sus ma
yores y mas ançianos que ellos que lo mismo=
auian ellos visto y oydo dezir en los suyos=
sin los vnos ni los otros auer visto ni oydo=
dezir lo contrario de ello y tal auia sido y era
ello la publica voz y fama y comun opinion=

Otrosi dixo este dicho testigo q auia y
tenia al dicho juan de londoño por
cejana e que bian que litigaua por des
cendiente legitimo por linea recta
de baron deel dicho solar y casa de porcejana y
de los señores que del auian sido y por tal auia
sido y era auido y tenido y Reconoscido en la
dicha villa porque como este dicho el capitan=
Gaudio de londoño su hermano mayor tenia
y posseya el dicho solar y auia sido y era cabeça
y pariente mayor del dicho linaje de porcejana:
y antes del auia sido señor y posseedor dela di
cha casa y solar de porcejana su padre del quel i
tigaua y del dicho Capitan que fue Gaudio gu
tierrez londoño porcejana. y este testigo selo
vio tener y posseer. y gozar todo el tiempo q
vivio y era cabeça y pariente mayor del dicho
linaje de porcejana. y por tal auia sido siempre
Reconocido y Respetado por los otros deudos

yparientes del dicho linaje y antes del auia lido
vera publico y notorio y siempre oyo dezir. A
sus mayores y mas ançianos que fueron seño
res y possedores dela dicha casa y solar y la A
uian tenido y possey do el abuelo y bisabuelo
del que lithigaua y sus antepasados como ca
beças y parientes mayores del dicho linaje
cada uno dellos en su tiempo y los biejos y
antiguos dezian que ansi lo auian ellos vis
to en sus tiempos y oydo lo mesmo a otros=
sus antepasados y de todo lo suso dicho tal
era y auia sido dello la publica voz y fama y
comun opinion en la dicha villa de esc alante
y su comarca y nunca vio ni oyo dezir lo con
trario: Otrosi dixo este dicho testi=
go que en todo el tiempo que tema
dicho que auia que conoscia Al
dicho: Juan de londoño porçejana
que lithigaua tener bienes y hazienda en la
dicha villa de escalante la ligitima de su pa
dre ansi viniendo y morando en la dicha villa
y siempre vezino della como despues que se
fue dela dicha villa ven todo el tiempo que
este testigo conoció en ella ser vezino y con
bienes y hazienda Alfando gutierrez lon=
doño porcejana su padre ansi antes de casa
do como despues de casado hasta que muria
sauia y vio y auia sido vera publico y noto
rio que siempre los suso dichos en la dicha
villa y cada uno en su tiempo de sesenta A
ños continuos aquella parte hasta agora
padre y hijo auian estado y estauan en po
sesion de hijos dalgo. y como tales ellos y
sus bienes y hazienda no auian pechado
ni sido repartidos ni empadronados en nin
guno pechos de pedidos de los q̃ en la dicha

villa auia auido y auia ylesauian sido ylxtan gu
ardadas las hesenciones y preminencias que a
los hijos dalgo desangre dela dicha villa se ha e
len ya costhumbran guardar y lo sauia este dho
testigo porque en todo el dicho tiempo sauia y
auia visto que siempre en la dicha villa deesca
lante auia auido y auia pecheros conocidos
los quales auian pagado de pecho en cada un
año años y por nos al tesorero de burgos y a
la persona que el tesorero ymbiaua a cobrar
cada pechero pagaua tres Reales o cient ma
ravedis y de tres a tres años se yban a cobrar
y se tuvo provision Real para ello ven birtud
de ella se hazia yn formaçion y padron en la di
cha villa ante la justicia ordinaria de todos los
vezinos de la dicha villa calle abita poniendo
en el padron al hidalgo por hidalgo y al pecho
ro por pechero y hecho el padron se cobraua el
pecho que dicho tenia de los que se hallauan ser
pecheros y no de los hijos dalgo y este dicho tes
tigo en tiempo del que litigaua y de su padre a
uia visto muchas y diuersas vezes hazer en la
dicha villa los tales padrones y benir a co
brar y cobrar de los pecheros el pecho que di
cho tenia y siempre auia visto que del que li
tigaua ni de sus hermanos y de sus bienes y
hazienda y del dicho su padre y de sus deudos
y parientes nunca se cobro el dicho pecho de
pecheros ni ellos ni sus bienes jamas lo pa
garon ni se auia cobrado de ellos ni auian sido
repartidos en pechos de pecheros todo ello
por ser hijos dalgo de sangre vesinos en posesió
de ello y no por otra Razon alguna y si no lo fue
ran lo pagaran y se cobrara de ellos como los =
vio pagar y cobrar de los labradores pecheros
del dicho lugar y villa de esa lante y no del q

Litigaua ni de su padre ni de sus bienes ni de sus
deudos y parientes ni de los otros hijos dal
go de la dicha villa antes siempre vio que en=
los padrones los auian puesto y asentado=
por hijos dalgo y demas desto en la dicha villa
bien y auian sido Reconocidos los hijos=
dalgo de los pedreros en que el officio de Al
calde ordinario y officios de Regidores y de
fieles bien y auian sido enteramente de los
hijos dalgo y no se daua ni partian dellos
ni admitian en ellos a los labradores pedre
ros y auia visto que Sancho gutierrez de lo
dorio porcejana padre del que litigaua por ser
hijo dalgo fue alcalde y Regidor en la dicha
villa en diferentes años y leuia visto husar
y exercer los dichos officios y siempre oyo de
zir por publico y notorio que en la mesma pos
sesion de hijos dalgo y de no pechar en pedre
ros y de tener officios de hijos dalgo
auian estado en la dicha villa Juan lopez por
cejana y Gonçalo lopez porcejana su padre y
sus antepasados abuelo y bisabuelo que fue
ron los dichos porcejanas del que litigaua y
los viejos antiguos que eran fallescidos de
zian que ansi lo auian ellos visto ser y pasar
en sus tiempos y auian oydo dezir a otros sus
mayores y mas ançianos que ellos que lo mis
mo auian ellos visto y oydo dezir en los suy
sin los vnos ni los otros auer visto ni oydo
lo contrario y tal auia sido vera della la publi
ca voz y fama y comun opinion:=
Siendo preguntado si los suso Di
chos auian estado en la dicha pos
sesion por tener algun preuilegio=
o por tener officios de yglesias o monesterios
o otros officios o armas y Caualo al fuero=

Deleon o por auerſido poderoſos vallegados A
ſeñores o por auerſido vſer deudos vparientes
del ſeñor dela dicha villa deſcalante o por otra=
Razon alguna. Dixo queſiempre auian eſtado
en la poſſeſion que dicho tenia por ſer hijos de
algo de ſangre vſolar conoſçido vno por otra=
Razon alguna [illegible] troſi dixo eſte dicho
teſtigo q̃ ſiempre oyo dezir por publico
vnotorio. Alos [illegible] bres muy biejos vi
tigos q̃ le oyan fallesçidos q̃ el dicho
Gonçalo lopez de porcejana eſcalante biſabue
lo del dicho Juan de londoño guebara porce
jana que litigana auia ſido caſado y velado
a ley y bendiçion dela ſancta madre yglesia de
Roma con Maria gutierrez de llerines y que
durante entreellos el matrimonio auian auí
do y procreado por ſu hijo ligitimo y natural
al dicho Juan lopez de porcejana eſcalante y
que por tal ſu hijo ligitimo y natural le auian
criado y tratado y alimentado llamandole
hijo y el a ellos padre y madre y que por ta=
les marido y muger E hijo ligitimos y natu
tales auian ſido auidos y tenidos y comun
mente reputados y por tal heredo ſus bienes y
hazienda [illegible] troſi dixo eſte dicho teſtigo
que auia ſi= [illegible] do y era muy publico y no
torio y ſiem [illegible] pre loovo dezir A hombres
muy biejos [illegible] van tigios que heran fa
llesçidos que Juan lopez porcejana abuelo de
el que litigana auia ſido caſado con Ynes gõ
calez de londoño y que del dicho matrimonio
auian auido por ſu hijo ligitimo y natural=
al dicho Sancho gutierrez de londoño porçe
jana padre del que litigana. A la qual dicha y
nes gonçalez de londoño conoſçio eſte teſti=
go eſtando ella biuda. y era coſa muy publica

lo que dicho tenia vella tenia por su hijo ligitimo
y natural al dicho Sancho gutierrez de londoño
porcejana padre del que litigaua y como tal le
tenido sus bienes y la casa y solar de porcejana ó
el dicho Juan lopez de porcejana y tal auia sido
y era dello la publica voz y fama y comun opi
nion y otrosi dixo este dicho testigo q
vio y conoscio a los dichos Sancho
gutie rres de londoño porcejana y
doña ysabel de guebara nieta de bel
tran de guebara estar juntos y casados y biuer
vida el vno con el otro como tales marido y
muger y durante entre ellos el dicho matrimo
nio les vio tener criar y sustentar y alimentar
en su casa por sus hijos ligitimos y naturales
entre otros Al dicho Juan de londoño porceja-
na y guebara que litigaua y Sancho de londo
ño porcejana que estaua casado en la villa de
baro y tenia la casa y solar de porcejana por ser
hermano mayor del que litigaua y por tales
casados marido y muger E hijos ligitimos
los suso dichos hauidos y tenidos y Re
conoçidos y comunmente reputados y tal a
uia sido y era dello la publica voz y fama y
comun opinion en la dicha villa de escalante
y todo lo que este testigo tenia dicho y depues
to de suso dixo ser verdad publico y notorio y
publica voz y fama y comun opinion segun q
lo dixo y depuso en su dicho y depusicion:

EL DICHO

Juan de corera vezino de la villa de es
calante Dixo que era hombre hijo dalgo y de
dad de sesenta y çinco años poco mas o menos
y que no tenia deudo ni parentesco con el queli

tigaua ni con las otras partes contrarias ni cô
currian en el ninguna delas otras preguntas ge
nerales de la ley. E dixo que conocia al dicho
Juan de londoño porcejana que litigaua des
de niño pequeño porque era ves nasçido en
la dicha villa de escalante y natural della é
la qual auia temido y temia bienes Rayzes la
ligitima de su padre vesto de beynte años A
quella parte pocomas omenos que auia que
murio Sancho gutierrez de londoño porçe
jana padre del que litigaua al qual este testigo
conocio ser vezino de la dicha villa y con bie
nes y hazienda antes de Casado y despues d
casado por tiempo y espacio de treynta años:
pocomas omenos y que abria beynte años
pocomas omenos que murio y que A Juan lo
pez porcejana su padre y a Goncalo lopez por
cejana su abuelo padre de su padre que fueró
abuelo y bisabuelo del que litigaua no los co
noscio ni alcanço a conocer mas de quemucha
vezes oyo dezir y hablar dellos en la dicha=
villa de escalante A hombres biejos y antiguos
que eran fallesçidos que dezian auerlos cono
cido y que auian sido vezinos y naturales de
la dicha villa de escalante y que eran hijos dal
go principales descendientes y señores ellos
y sus antepasados de la casa y solar de porcejana
que auia sido y era casa y solar muy antiguo=
de hijos dalgo del linaje y apellido de los de
porcejana y dezian que la dicha casa y solar de
porcejana antiguamente estaua fundada jun
to ala yglesia de sanct Roman fuera de la dha
villa de escalante en el termino que se llamaua
y al presente llaman porcejana y que al dho
tiempo no estaua poblada la villa y puebla=
de escalante y los que la poblaron viuian y

moraua en la comarca do al presente está la dha
villa derramados y apartados unos de otros por
barrios y caserías y auia entre ellos solares y ca
sas principales de hijos dalgo cabeças de linaje
y entre ellos auia la dicha casa y solar de porce
jana que estaua en el barrio y termino de por
çejana y se auian recogido y venido a vivir y
morar y poblar a do al presente está fundá
da la villa de escalante que antes se llamo la
puebla y se auian por la dicha ocasion derra
tado las casas y solares antiguos que tenia
derramados y apartados unos de otros y que
el señor que era de la dicha casa y solar de por
çejana auia hecho y fundado el y sus descen
dientes su casa en la dicha puebla de escalante
que es una casa principal con una torre que
al presente tenia un hermano del que litigaua
y la auia tenido su padre con çierta parte del
termino de porçejana donde auia estado anti
guamente el dicho solar y casa de porçejana.
y el otro termino de porçejana estaua apartado
y sorteado entre los del linaje de porçejana y
era publico y notorio que los de la dicha casa
y torre que está en medio de la dicha villa que es
la que dicho tenia auia procedido de la anti
gua que estaua en porçejana y los viejos an
tiguos dezian que auian oydo a sus mayores
y mas ancianos y por esta Razon este testi
go auia tenido y tenia mucha noticia de la
dicha casa y del dicho solar de porçejana: ~

Otrosi dixo este dicho testigo que
auia y tenia a Juan de londoño
porçejana que litigaua y tubo a
Sancho gutierrez de londoño por
çejana su padre por hijos dalgo notorios de

sangre y solar conoçido quees el de porcejana.
que de suso ba declarando y por tales auia visto
que eran y auian sido auidos y temidos y Re
conocidos y comunmente reputados en la di
cha villa de Salamanca y en su comarca por muy.
principales hijos dalgo de sangre y solar cono
çido y por de los mas antiguos y prinçipales=
hijos dalgo dela dicha villa y su comarca y por
tales los auia visto y vsa siempre tener y esti
mar y Reconoscer y ellos se auian temido y pre
ciado de ello sirbiendo a nos y al emperador
nuestro señor en nuestras guardas y en las gue
rras y el que litigaua auia seruido en la jornada
de portugal y era publico auia sido en ella al se
rez de su compañia. y siempre este testigo oyo d
zir a los biejos y antiguos que eran fallecidos
de el abuelo y bisabuelo del que litigaua y de
sus antepasados lo que dicho y declarado te
nia de suso y que eran muy principales hijos de
algo de solar conocido y de los mas principa
les y antiguos hijos dalgo de sangre dela dha
villa y su comarca y que siempre auian estado
en posesion opinion y Reputaçion de ello - y
que como tales hijos dalgo auian seruido en.
las guerras y en officios honrrosos a los seño
res Reyes de gloriosa memoria y de lo uno y
de lo otro tal auia sido y era de ello todo la pu-
blica voz y fama y comun opinion y nunca este
testigo vio ni oyo dezir otra cosa en contrario
y que por linea Recta de baron no les auia cono
çido ni conocia ningunos deudos ni parientes
pecheros ni descendientes de pecheros ni de
moros ni de judios ni tampoco por linea de he
bra antes por la una linea y por la otra todos e
llos y sus deudos y parientes en la dicha mon
tana heran y auian sido hijos dalgo y de rrisha[n]d

biejos y limpios y sin Raça de lo contrario y por.
tales auian sido y heran auidos y tenidos y re
conocidos y comun mente reputados
tro si dixo éste dicho testigo que como
dicho tenia desuso de sde que se acorda
ua que es de mas de cincuenta años hasta a
goza siempre auia tenido y tenia noticia de
la casa y solar de porcejana que Referido tenia
de suso y en todo el dicho tiempo auia visto y
beya que la dicha casa y el dicho solar de porce
jana en la dicha villa de escalante y en su comar
ca auia sido y era auido y tenido y Reconos
cido y comun mente reputado por casa y solar
notorio y muy antiguo de hijos dalgo de san
gre fundado por hijos dalgo de sangre del di
cho linaje y apellido de porcejana y por tal lo a
uia tenido y tenia este testigo y era y auia sido
auido y tenido y Reconocido y por uno de
los mas antiguos solares de hijos dalgo de
los que auia auido y auia en la dicha villa de
escalante y su comarca y los señores y posse e
dores de la dicha casa y solar y del dicho linaje
de porcejana y todos sus deudos y parientes
descendientes y procedientes de ellos y de
la dicha casa y solar y de los fundadores de lla
por linea Recta de baron todos auian sido y
heran hijos dalgo notorios de sangre y de so
lar conocido y por tales heran y auian sido a
uidos y tenidos y Reconocidos y comunme
te reputados y siempre auian estado y esta
uan en posse sion de ello no pechando é pe
chos de pedreros y teniendo offiçios de hijo
dalgo y gozando de todas las hesençiones
y preminencias que los hijos dalgo de sangre
auian gozado y gozauan y auian tenido y te
nian sepulturas y asientos principales en la

vglesia dela dicha villa donde los tenian otros
linajes de otros hijos dalgo principales de so
lares conocidos dela dicha villa veste testigo
siempre la dicha casa con la parte quele pertene
çia del sitio y termino de porcejana donde anti
guamente el hubo la casa y solar de porcejana la
auia visto y bera tener y posseer Alando de
londoño porçejana hermano mayor del que li
tiga ua y antes del la vio tener y posseer siempre
que vino su padre dellos Gando gutierrez ó
londoño porcejana y antes dellos en publico
y notorio la auian tenido y posseydo el abuelo
y bisabuelo del que litiga ua y sus antepasados
cada uno en su tiempo sucediendo de uno en o
tro de mayor en mayor y nunca vio que en ella=
hubiese sucedido hembra ninguna pechero=
sino barones hijos dalgo del dicho linaje de
porcejana que eran los que dicho tenia sin partir
se ni dividirse ni enagenarse fuera del dicho=
linaje y los posseedores y duenos dela dicha
casa y solar que dicho tenia siempre auia sido
auidos y tenidos y Reconocidos por cabeças=
y pariente mayor del dicho linaje de porcejana
todo lo qual auia sido y era publico y notorio
y publica voz y fama y comun opinion en la di
cha villa de escalante y en su comarca sin este tes
tigo auer visto ni oydo dezir lo contrario y
si lo contrario dello fuera o pasara creya y te=
nia por cierto lo biera y supiera o lo ouiera oy
do dezir y no pudiera ser menos por auer sido
y ser bezino y natural dela dicha villa y auer te
nido y tener mucha noticia de los linajes y
casas y solares de hijos dalgo dela dicha villa
y de su comarca antes a sus mayores y mas an
cianos hombres biejos y muy antiguos que
auia muchos años que eran fallescidos trata

do vplaticando delos linajes dela dicha villa les.
oyo dezir vplaticar muchas vezes dela casa vlina
je de porcejana lo que dicho tenia de suso vser-
vaua ser sido casa vsolar muy antiguo de hijos
dalgo de sangre vlo auian sido vlauan los d
el dicho linaje de porcejana vdelas calidades=
que dicho tenia vque ansi lo auian ellos vis
to vtenido en sus tiempos vauian oydo dezir
a otros sus mayores vmas ancianos qlo mis
mo auian ellos visto voydo dezir en los tiem
pos sin los vnos ni los otros auer visto ni oydo
dezir lo contrario vtal auia sido vera de todo=
ello la publica voz vfama vcomun opinion v
que nunca auia visto ni oydo dezir otra cosa
en contrario
Otrosi dixo este dicho tes
tigo q auia v
tenia al dicho juan de
londoño por
cejana vgriebaua que
litigaua por=
descendientes por linea
Recta de baron dela dicha casa vsolar de porce
jana vdelos fundadores antiguos dela dicha
casa vdel dicho solar vportal auia visto vbe
ua que era vauia sido auido vtenido vReco
nosçido vcomunmente reputado vlos otros
dichos vparientes del dicho linaje de porce
jana le auian Reconocido vReconocian por
tal porque como el auia dicho es señor vposse
edor dela dicha casa vsolar con la parte del ter
mino que en porcejana le perteneçia el dicho
Capitan Sancho de londoño porcejana su her
mano mayor vantes del la auia visto tener v
posseer vfue señor della Sancho gutierrez=
porcejana de londoño padre delque litigaua=
vdel dicho Capitan Sancho de londoño el
qual fue tenido vReconocido por señor dela=
dicha casa vsolar vpor descendiente por linea
Recta de baron delos fundadores antiguos del

dicho solar y casa de porcejana y portal le auiante
tenido y Reconoçido todos los del dicho linaje
y por pariente mayor dellos y portal era y fue
auido y tenido y comunmente reputado é to
do el tiempo que vinio vovo dezir por publico
y notorio que antes del tubieron y posseyeró
la dicha casa y solar y fueron señores de ella.
y Cabeças del dicho linaje Reconoçidos porta
les Juan lopez porcejana y Gonçalo lopez por
cejana abuelo y bisabuelo del que litigaua y
sus antepasados como descendientes por linea
de baron del fundador de la dicha casa y solar
de porcejana y los biejos vantiguos q̃ heran=
finalleçidos dezian que ansi lo auian ellos visto
ser y pasar en sus tiempos y auian oydo dezir.
A los otros sus mayores y mas ancianos q̃
lo mesmo auian ellos visto y oydo dezir a los
suyos sin los unos ni los otros auer visto ni=
oydo dezir lo contrario y tal auia sido y era ó
todo ello la publica voz y fama y comun oppi
nion en la dicha villa de escalante y en su comar
ca :- Ytrosi dixo este dicho testigo que
ento do el tiempo que auia que el q̃li
tiga ua Juan de londoño porcejana
auia temido y tenia bienes Rayzes
en la dicha villa de escalante la ligitima de su
padre y en todo el tiempo que en ella este testi
go conoçio viuir y morar con bienes y hazie
da Alandro gutierrez de londoño porcejana=
padre del que litigaua que padre Elijo auia si
do vera de çinquenta años continuos hasta=
al presente uno tras de otro sauia y auia visto y
beya que siempre los suso dichos y cada uno
de ellos en todo el dicho tiempo en la dicha vi
lla de escalante auian estado y estauan en po
sesion de hijos dalgo notorios y de no pechar

en pedos de pecheros de los que en la dicha villa a
lla auido vauia y les heran vauian sido guarda
das todas las ẋẽsenciones y preminencias que
a los hijos dalgo se suelen y acostumbran guar-
dar y lo sauia este testigo porque la dicha villa
de escalante no auia sido ni era libre de pedos
antes los vezinos pecheros que en ella viuia
y tenian bienes pagan el pedo anos cada año
cada vno tres Reales o çient marauedis y sie
pre en la dicha villa en el dicho tiempo auia a
uido vauia pecheros conoçidos y que auian
pagado y pagauan el dicho pedo y estaua a car
go del tesorero de burgos el qual de tres a tres
años auia ynbiado a la dicha villa vn executor
con prouision Real a cobrar el dicho pedo ó pe
cheros y quando biene se hazia yn formacion
y averiguaçion y padron de los vezinos de la=
dicha villa ante la justiçia ordinaria de los que
eran hijos dalgo y de los que eran pecheros y
los que eran hijos dalgo los asentauan y que
dauan declarados por hijos dalgo sin cobrar de
ellos ni de sus bienes pedo alguno y los que
hallauan ser pecheros quedauan asentados y
declarados por tales y se cobrauan de ellos y de
sus bienes el dicho pedo y este testigo en tiẽpo
del que litigaua y de su padre auia visto muchas
y diuersas vezes venir a la dicha villa a cobrar
el dicho pedo y auia visto hazer los padrones.
y cobrar el pedo de los que eran pecheros y vio
que no se auia cobrado del que litigaua ni de su
padre ni de sus bienes ni de sus deudos ni pari
entes ni jamas auian sido repartidos ni em pa
dronados en pedos de pecheros ven los padro
nes los auian puesto y asentado por hijos dalgo
como a los otros hijos dalgo de la dicha villa y
esto por ser los suso dichos hijos dalgo vesinos

la dicha posseſion vno por otra Razon alguna. y
demas desto dixo este testigo que en la dicha vi
lla descalante los hijos dalgo della seruian=
reconocido y Reconocian delos que no lo eran
en los officios de alcalde ordinario Regidores
y fieles que todos heran y auian sido de los hi
jos dalgo sin dar parte alguna a los pecheros
ni admitirlos a ellos. y este testigo a oido y visto q
el padre del que litigaua como tal hijo dalgo=
auia sido alcalde y Regidor en la dicha villa de
escalante y si no fuera tal hijo dalgo no le dieran
los dichos officios todo lo qual era y auia sido
publico y notorio en la dicha villa y nunca vio
ni oyo dezir lo contrario antes a sus mayores
y mas ancianos oyo dezir que en la mesma pos
sesion de hijos dalgo y de tener officios de hi=
jos dalgo y de no pechar en pechos de pecheros
auian estado en la dicha villa Juan lopez porce
jana y Gonçalo lopez porcejana abuelo y bisa
buelo del que litigaua y sus antepasados y los=
viejos antiguos que eran fallescidos dezian=
que assi lo auian visto ser y pasar en sus tiem
pos y auian oydo dezir a otros sus mayores y
mas ancianos que ellos que lo mismo auian
ellos visto y oydo dezir en los suyos sin los v
nos ni los otros auer visto ni oydo dezir loco
trario y tal auia sido vera de ello la publica voz
y fama y comun opinion: Assi mes
mo dixo este dicho testigo que sauia
que los suso dichos auian estado e
la posseſion que tenia dho por ser hi
jos dalgo. y no por auer tenido algun preuile
gio ni officios de yglesias ni monesterios ni o
tros officios ni armas ni caualllo al fuero de
leon ni por ser ni auer sido poderosos ni allega
dos a señores ni por auer sido deudos y parien

tes de los señores dela dicha villa ni por otra cavsa ni
Razon alguna
tro si dixo este dicho tes
tigo q siempre oyo dezir alos biejos y
antiguos que eran fallesçidos por=
publico y notorio que el dicho gonça
lo lopez de porcejana escalante bisabuelo del di
cho juan de londoño litigava porcejana que li
tigava avia sido casado y velado al ley y ben dicio
de la santa madre yglesia de Roma con maria=
gutierrez de llerines y que durante entre ellos el
dicho matrimonio avian avido y procreado por
su hijo ligitimo y natural al dicho juan lopez
de porcejana escalante y que por tal su hijo ligiti
mo y natural le avian criado y tratado valime
tado llamandole hijo y el a ellos padre y madre
y que por tales marido y muger E hijo ligitimo
y naturales avian sido y heran avidos y teni=
dos y comunmente reputados y que por tal a
via heredado sus bienes y hazienda
tro si dixo este dicho testigo que avia=
sido y era publico y notorio y siempre
oyo dezir alos biejos y antiguos que
heran fallesçidos que juan lopez porcejana a
buelo del que litigava avia sido casado y vela
do con ynes gonçalez de londoño y que avian
avido por hijo ligitimo a sancho gutierrez de lo
doño porcejana padre del que litigava y tal avia
sido y era de ello la publica voz y fama y comu
opinion en la dicha villa de escalante
tro si dixo este dicho testigo que avia vis
to y conoçido a los dichos sancho gu
tierrez de londoño porcejana y doña ysabel de
guebara su muger estar juntos y casados y ha
zer vida el uno con el otro como tales marido y
muger y durante entre ellos el dicho matrimo
nio les vio tener criar y alimentar y sustentar e

su casa por su hijo ligitimo y natural al dho juan de londoño porcejana y gruebam que litigaua y al capitan sandx de londoño porcejana q es= taua casado en la villa de baro hermano mayor del que litigaua y como tal tenia y posseya la casa y solar de porcejana y por tales casados ma rido y muger e hijos ligitimos los susodhos heran y auian sido auidos y tenidos y comun mente reputados y tal auia sido y hera dello la publica voz y fama y comun opinion segun q lo dixo y depuso este dicho testigo en su dho y depusicion:-

EL DICHO

Françisco martinez de las caxigas. vezino de la dha villa de escalante dixo que hera hombre hijo dalgo y de edad de sesenta años an tes mas que menos y que no era pariente ni= henemigo de ninguna de las partes ni concurri an en el ninguna de las otras preguntas gene rales de la ley. E dixo que conosçia al dho juan de londoño porcejana que litigaua desde que nas çio porque era auia sido vezino de la dicha= villa de escalante y nascido en ella el qual desde que se murio su padre que abria beynte años= poco mas o menos auia tenido y tenia bienes Rayzes en la dicha villa de escalante y su ter mino la parte de la ligitima de su padre sancho gutierrez de londoño porcejana al qual este testi go conosçio muy bien de vista y habla y comuni cacion y le conosçio casado y ser vezino en la di cha villa de escalante y con bienes y hazienda. y casa poblada como vezino y natural de la dha villa por tiempo y espacio de beynte y cinco años poco mas o menos y abria beynte años poco mas

o menos que murio y que assi padre juan lopez
porcejana y assi abuelo gonçalo lopez porcejana
no los conoscio este testigo por q segun lxia pu
blico y notorio auia muchos años q murieron
mas de que muchas y diuersas vezes auia oy
do tratar y hablar dellos en la dha villa de esca
lante A lxombres biejos y antiguos que lxeran.
fallescidos que dezian auerlos conoscido. y
que auian sido vezinos y naturales de la dha
villa de escalante y señores de la casa y solar de
porcejana descendientes de los fundadores de
ella y que lxeran principales hijos dalgo de.
sangre de solar conoscido de los mas antiguos
y principales de la dicha villa y comarca y a un
vio que Reprehendia al padre del que litigaua
el llamarse de lon doño siendo como era el di
cho linaje de porcejana antiguo y principal y
que este testigo auia temido y tenia mucha no
ticia del solar de porcejana el qual esta fuera de
la dicha villa de escalante a medio quarto de
legua de la dicha villa junto a san Roman y
estaua desbaratado del todo aun que toda=
via alli ay piedras que demuestran el hedificio
del dicho solar y de sus mayores y mas ancia
nos supo este testigo y les oyo dezir ellos auer
oydo valcan çado delos suyos que alli antigua
mente auia estado fundada la casa de porce
jana y el dicho sitio della se llamaua y llama
oy en dia porcejana y que la dicha casa hera
casa y solar notorio y muy antigua de hijos
dalgo muy antiguos y principales. y que
el señor de la dicha casa y solar hera la caue
ça y pariente mayor del dicho linaje y q en la di
cha comarca auia la dha casa de porcejana y
otras muchas casas y solares principales t
hijos dalgo que mozauan y tenian sus casas=

derramadas ya partidas vnos de otros y que
se auian Recogido y se auian venido a viuir y
poblar a la puebla de escalante que agora es la
villa de escalante donde auian fecho y fundado
otras casas y derribado y desbaratado las casas
y solares antiguos que tenian derramados y
apartados en la dicha comarca y el dicho señor
de la casa y solar de porcejana auia fecho y fun
do en la dicha villa y sus descendientes la casa
y torre que oy dia los que auian sido y eran ca
uezas del dicho linaje auian tenido y tenian
en la dicha villa y juntamente con ella auian
tenido y tenian el sitio y solar y parte del ter-
mino de porcejana donde estuvo fundada la di
cha casa antigua de porcejana [K] trosi di
xo que en todo el tiempo que auia q
conocia al dicho Juan de lon do no
porcejana que litigaua vēto do el
tiempo que tenia dicho y declarado de suso A
uer conocido a Gandso gutierrez de londoño
porcejana su padre siempre auia visto y beya:
que en la dicha villa de escalante y su comarca los
suso dichos eran y auian sido auidos y teni-
dos y Reconocidos y comunmente Reputados
por hijos dalgo notorios de sangre y solar cono
cido y de los mas antiguos y principales hi-
jos dalgo de la dicha villa y su comarca y por
tales los auia tenido y tenia este testigo y
los auia visto siempre tener Respectar y esti
mar y Reconocer por tales quales dho tenia
y ellos se auian preciado de ello tratandose co
mo tales hijos dalgo de sangre sirbiendo a
nos y al emperador nuestro señor en las gue
rras y en officios honrrosos. y el que litigaua
auia sirbido en la jornada de portugal y era
muy publico fue alferez de su compania y se

preste testigo ovo dezir por publico y notorio a
los biejos y antigios que eran fallecidos que.
los dichos Juan lopez porcejana y Gonçalo lo
pez porcejana su padre que fueron Abuelo y bis
abuelo del que litigaua heran hombres hijos
dalgo notorios de sangre y de solar conoçido
como estaua dicho de suso y delos mas antigu
os y principales hijos dalgo vlmaje dela dicha
villa y de su comarca y benian y procediam de
hijos dalgo de sangre del dicho solar de por
cejana porque siempre auian estado en posse
sion y Reputaçion dello sirviendo siempre
a los señores Reyes de gloriosa memoria e las
guerras y en officios honrrosos y tal auia=
sido y era de todo ello. La publica voz y fama y
comun opinion y nunca este dicho testigo vio
ni oyo dezir lo contrario. y que por linea recta
de baron noles auia conoçido ni conosçia ascu
dos ni parientes pecheros ni descendientes
de pecheros ni de moros ni Judios ni tan poco
por linea de hembra por que assi por linea deba
ron como de hembra ellos y sus dcudos y parientes
todos ellos auian sido y eran en la dicha mon
tanna hijos dalgo de sangre y limpios y chris tia=
nos biejos sin Raca de lo contrario y por tales A
uian sido y eran auidos y tenidos y comunmen
te reputados Otrosi dixo este dicho tes
tigo que deste que se podia acordar q
es de çinquenta años siempre hasta A
gora auia temido y tenia noticia de la
casa y solar de porcejana segun y como tenia dicho
de suso y en todo el dicho tiempo auia visto y leyd
o que la dicha casa assi la que esta dentro en la dicha
villa de escalante como el solar y sitio de porcejana
que esta fuera de la dicha villa junto al Rom
donde antiguamente estuvo fundada la casa o

porcejana auia sido vera auida ytenida yReconocida en la dicha villa de escalante y su comarca = por casa y solar muy antigua y notorio de hijos dalgo de sangre fundada por hijos dalgo del linaje y apellido de porcejana vera tenida yReconocida por vna delas mas antiguas casas y solares de hijos dalgo de la dicha villa y de su Comarca y la an tenidos yReconocidos los señores y possedores de ella por Cabeça y pariente mayor de el dicho linaje y apellido de porcejana y por tal la auia tenido y tenia este testigo y la auia visto y bena tener estimar yReconocer por tal qual dicho tenia y que siempre auia andado y andaua en vn sólo possedor sucediendo de mayor en mayor sin partirse ni dividirse la dicha casa y tóne con el dicho solar y sitio de la casa antigua de porcejana ayn q̃ los heredamientos de la dicha casa antigua = hera y se auian sorteado y partido entre los del dicho linaje. y que nunca este testigo vio ni oyo dezir que en la dicha casa oniese sucedido bera ninguna pechero salbo hijos dalgo del dicho linaje de porcejana y assi la auia tenido y tenia al presente Sancho de londoño porcejana hermano mayor del que litigaua y antes della la auia tenido y possehido su padre Sancho gutierrez porcejana y londoño y assi do tenido yReconocido por cabeça y pariente mayor del dicho linaje de porcejana: y antes del oyo dezir ser publico la auian tenido y possehido juan lopez porcejana abuelo del que litigaua y su padre y antepassados = como cabeças del dicho linaje. y en la yglesia de la dicha villa auian tenido y tenian sepulturas y assientos principales con los otros = hijos dalgo y linajes de la dha villa y por tal

casa y solar de hijos dalgo y de las calidades que
dicho tenia auia sido vera auida y tenida y Re
conoçida la dicha casa y el dicho solar de prosapia
y los señores y possedores de la dicha casa y todos
sus deudos y parientes descendientes y procedi
entes por linea Recta de baron. de la dicha casa y
solar y de los fundadores della todos ellos he
tan y auian sido hijos dalgo de sangre y solar co
nocido y siempre auian estado y estauan é pos
sesion dello no pechando en pechos de pecheros
y teniendo officios de hijos dalgo y gozando
de todas las Esenciones y preminencias que
auian gozado y gozauan los hijos dalgo de la
dicha tierra y este testigo ansi lo auia visto y
beya ser y pasar en todo su tiempo y tal era y
auia sido dello la publica voz y fama y Co
mun opinion y nunca vio ni oyo dezir lo con
trario y si lo contrario dello fuera o pasara cre
ya y tenia por cierto lo biera y supiera o lo o
uiera oydo dezir y no pudiera ser menos por
ser vezino y natural de la dicha villa donde a
uian sido y eran muy conocidos las casas y
solares de hijos dalgo antes a sus mayores.
y mas ancianos hombres biejos y de mucha
edad que auia muchos años que eran falles
cidos tratando de casas y linajes de hijos dalgo
les oyo dezir y platicar de el dicho solar de pro
sapia lo que dicho y declarado tenia de suso y
que ansi lo auian ellos visto ser y pasar en sus
tiempos y oydo dezir a otros sus mayores y
mas ancianos que ellos que lo mismo auian
ellos visto y oydo dezir en los suyos sin los
unos ni los otros auer visto ni oydo dezir lo
contrario. y tal auia sido y era de ello la publi
ca voz y fama y comun opinion en la dicha
villa y en su comarca: Otrosi dixo este dicho

testigo que auia y tenia al dicho juan de londoño
porcejana que litigaua por descendiente y pro
cediente por linea Recta de baron de la dicha ca
sa y solar de porcejana y de los señores que de
ella auian sido y por tal era y auia sido auido
y tenido y Reconoscido en la dicha villa y
le tenian y conocian por tal todos los del dho
linaje porque Gancho de londoño porcejana
Capitan de hombres de armas hermano ma
yor del que litigaua tenia y posseya la dicha
casa y solar. y antes del la auia tenido y pos
seydo y fue señor de ella Gancho gutierrez de
londoño porcejana padre del que litigaua.
y del dicho Capitan Gancho de londoño y
este testigo sela auia visto tener y posseer - y
auia sido y fue auido y tenido y Reconoscí=
do por cabeça y pariente mayor del dicho li
naje de los de porcejana. y antes del siempre
oyo dezir que ela auia tenido y posseydo su pa
dre juan lopez de porcejana. y antes del Gon
calo lopez porcejana su abuelo y otros sus=
antepasados señores que auian sido del dho
solar y cabeças y parientes mayores del dho
linajé. y los viejos y antiguos que eran falles
cidos dezian que ansi lo auian ellos visto=
ser y pasar en sus tiempos y auian oydo dezir
a otros sus mayores y mas ancianos q ellos
que lo mismo auian ellos visto. E oydo de
zir en los suyos sin los unos ni los otros a
uer visto ni oydo dezir lo contrario y tal a
uia sido vera de todo ello la publica voz y fa=
ma y comun opinion en la dicha villa y en su
comarca

Otrosi dixo este dicho testi
go que é todo el tiempo que auia q
el dicho juan de londoño porcejana
que liti= gaua auia tenido y tenia=

hazienda Raiz en la dicha villa de escalante la li
gitima de su padre y en todo el tiempo que ella
conoçio ser vezino y con bienes y hazienda a
sando gutierrez de londoño porcejana que
padre é hijo uno en pos de otro auia sido de
cinquenta años aquella parte sauia y beya=
este testigo auia sido y es publico y notorio
que siempre los susodichos y cada uno dellos
en su tiempo hasta al presente auian estado y
estauan en la dicha villa de escalante en posse
sion de hijos dalgo y como tales no auian pe
chado ellos ni sus haziendas ni bienes ni a
uian sido repartidos ni empadronados en nin
gunos pechos de pedidos y les hera y auian
sido guardadas todas las esençiones y pre
minençias que a los hijos dalgo de la dicha=
villa se suelen y acostumbran guardar y los
auia este testigo porque en la dicha villa de es=
calante no era ni auia sido libre de pechos sal
vo los que eran hijos dalgo. y los que no lo
tan auian de pechar y pechan años en cada un
año cada uno çient marauedis o tres reales
y en todo el dicho tiempo siempre en la dicha
villa de escalante auia auido y auia pecheros
conocidos que auian pagado el dicho pe
cho el qual se auia ido e yua a cobrar de
tres a tres años. y lo yua a cobrar el te
sorero de burgos y enbiando un executor cõ
nuestra prouision y quando y ba se hazia a
uerigoaçion e ynformaçion y padron ante
la justiçia de la dicha villa de los que eran hi
jos dalgo y de los que eran pecheros y se co=
braua el dicho pecho de los que hallaban ser
pecheros y de sus bienes y no se cobraua de los
hijos dalgo ni de sus bienes y este testigo en
tiempo del que litigaua y de su padre auia vis

to muchas y diuersas vezes bir ala dha villa
A hazer enella los padrones y cobrar los dhos
pedhos delos que eran pecheros y de sus bie-
nes y auia visto que del que litigaua y de sus
bienes y de su padre y de sus deudos y parie
tes no se auia cobrado ni cobraua ni auia pa
gado los dichos pedhos de pecheros ni auia
sido repartidos ni empadronados en ellos
todo ello porque auian sido y eran bijos dal
go muy conocidos y auian estado y estauan
en posesion dello y como tales bijos dalgo
los auia visto poner y asentar por bijos dal
go en los padrones juntamente con los otros
bijos dalgo dela dicha villa y demas de esto
en la dicha villa de escalante los bijos dalgo
auian sido y heran Reconocidos E diferen
ciados de los pecheros en los officios de Al
cal de ordinario y Regidores E de fieles que
todos auian sido y eran delos bijos dalgo
y se auian dado y dauan a los bijos dalgo
y no se dauan a los pecheros ni se admitia
n ellos y el padre del que litigaua como tal
bijo dalgo fue Alcalde ordinario en la dha
villa y de todo lo susodicho tal auia sido y
era la publica voz y fama y comun opinio
y nunca auia visto ni oydo dezir lo contra
rio y demas de esto siempre oyo dezir a sus
mayores y mas ançianos que eran fallesci
dos que en la mesma posesion de bijos dal
go y de no pechar en pedhos de pecheros te
niendo officios de bijos dalgo auian estado=
el abuelo y bisabuelo y antepasados del que
litigaua y los viejos y antiguos dezian q̃ asi
lo auian ellos visto en sus tiempos y auian=
oydo dezir a otros sus mayores y mas ançia
nos q̃ elo mismo auian ellos visto y oydo

dezir en los suyos sin los unos ni los otros auer
visto ni oydo dezir lo contrario y tal auia sido
vera dello la publica voz y fama y comun opi
nion Y siendo preguntado si los suso
dichos auian estado en la dicha posse
sion= por tener o auer tenido algun
previ legio o por officios de yglesias
o monesterios o otros officios o por tener ar
mas y Caballo al fuero de leon o por ser o auer
sido poderosos o allegados a personas pode
rosas o por otra Razon dixo que siempre A
uian estado en la posseion que tenia dicho=
por ser hijos dalgo muy conoscidos y no por
otra causa ni Razon: Otrosi dixo este
dicho testigo que oyo dezir por publi
co y notorio a los bie jos vantiguos
que eran fallescidos que el dicho gó
calo lopez de porcejana escalante bisabuelo del
dicho Juan de londoño que bara porcejana que
litigaua auia sido casado y velado a ley y ben
dicion de la santa madre yglesia de Roma cõ
Maria gutierrez de llerines y que durante en
tre ellos el matrimonio auian auido y procrea
do por su hijo ligitimo y natural al dicho Juan
lopez de porcejana escalante y por tal su hijo=
ligitimo y natural le auian criado y tratado
valimentado llamandole hijo y el a ellos pa
dre y madre. y que por tales marido y muger
E hijo ligitimos y naturales auian sido auti
dos y tenidos y comunmente reputados=
y que por tal auia heredado sus bienes y ha
ziendas: Otrosi dixo este dicho testigo
que auia sido y em muy publico y
notorio vansi lo auia oydo siem=
pre dezir a los biejos vantiguos que
lleran fallescidos que Juan lopez porcejana=

Abuelo del que litigaua auia sido casado Con
ynes gonçalez de londoño y que auian auido
por su hijo ligitimo A sancho gutierrez de lon-
doño porcejana padre del que litigaua y tal le
ra y auia sido dello en la dicha villa de esca
lante la publica voz y fama y comun oppinio
Otrosi dixo este dicho testigo q̃ vio
y conoscio a los dichos Sancho=
gutierrez de londoño porcejana y
doña ysabel de guebara su muger
estar juntos casados y bazer vida el uno
con el otro como marido y muger. y los vio
velar y durante entre ellos el dicho matri=
monio les vio tener criar y alimentar en=
su casa por sus hijos ligitimos entre otros
al dicho Juan de londoño porcejana y gue=
bara que litigaua y al capitan Sancho de
londoño. y por tales casados marido y mu
ger e hijos ligitimos los suso dichos lo ran
y auian sido auidos y tenidos y comunmẽ
te reputados y tal auia sido y lo era de ello la
publica voz y fama y comun opinion en la
dicha villa: y todo lo que este testigo dicho
y depuesto tenia de suso dixo ser verdad pu=
blico y notorio y publica voz y fama y comũ
opinion segun que lo dixo y depuso en su di
cho y depusicion

EL DICHO
Christoual de anno vezino de la di
cha villa de escalante Dixo que era hombre
hijo dalgo y de edad de sesenta y quatro años
poco mas o menos y que no era pariente ni=
ni enemigo de ninguna de las partes que liti
gauan ni concurrian en el ninguna de las de

mas preguntas generales de la ley Edixo que
conoçia al dicho Juan de londoño porcejana que
litigaua desde que nasçio porque auia sido y en
natural de la dicha villa desçalante en la qual a
uia tenido y tenia bienes Rayzes la ligitima=
que le perteneçia de su padre y los auia tenido
y tenia desde que se murio el padre que podia
auer que murio beynte años poco mas o me
nos y se llamaua Gançalo gutierrez ôlôdoño
porcejana y fue vezino y natural de la dicha villa
al qual este testigo conoçio por tiempo de trein
ta años poco mas o menos siendo como era ve
zino y natural en la dicha villa al qual este tes
tigo conosçio por tiempo de treinta años poco=
mas o menos siendo como era vezino y natural
en la dicha villa y teniendo en ella su casa bie
nes y hazienda el dicho tiempo que le conos
cio y de antes la tenia y que a Juan lopez por
cejana su padre. y Gonçalo lopez porcejana.
su abuelo que fueron abuelo y bisabuelo=
del que litigaua no los conosçio este testigo
mas de auerlos oydo dezir y hablar dellos
muchas vezes A hombres muy viejos y anti=
guos que eran fallesçidos que dezian auerlo
conosçido y tenian dellos mucha noticia y
dezian que los susodichos auian sido vezi=
nos y naturales de la dicha villa desçalante
y que eran muy prinçipales hijos dalgo y lo
auian sido sus antepasados y que bien oue
ños de la casa y solar de porcejana que era y auia
sido solar muy antiguo y prinçipal de hijos
dalgo de sangre del linaje y apellido de porce
jana y dezian que la casa antigua de los susodi
chos estaua fundada junto a la yglesia de san
Roman en el termino que llaman porcejana
y que quando los moradores deste distrito

deesclante que viuian derramados que tenian
sus casas y solares apartados unos de otros
en diferentes sitios y terminos se auian Reco
gido y seauian benido a vinir alapuebla que
em do al presente esta la dicha villa deesclãte
auian dexado sus casas y solares y las auian
desbaratado y auian fundado otras en la dha
puebla que al presente em la dicha villa deescla
lante y entrellos auia sido uno el dueño de
la dicha casa y solar de porçejana que en esca
lante auia hedho las casas principales y tore-
que al presente tenian sus descendientes e jũta
mente con ella auian tenido y tenian toda via el
sitio y termino antiguo adonde antiguamẽte
estuvo fundada la dicha casa de porcejana dela
qual dicha casa y sitio y del dicho solar de porce
jana este testigo siempre auia tenido y tenia
mucha noticia por la Razon que dicho tenia=
y por la noticia que del tenia delas oydas de
sus antepasados que dezian que ansi lo auian
ellos alcançado de otros sus mayores y mas
antiguos Y assi dixo este dicho testi
go q̃ auia vtenia al dicho jhuan de
londoño porçejana que litigaua y
tuvo a san dho gutierrez de londoño
porcejana su padre por hijos dalgo de sangre
y solar conoçido y por de los mas principales
y mas antiguos hijos dalgo de sangre dela=
dicha villa de escalante y de su comarca pq̃
por tales auia visto y bey q̃ que ellos auian
sido auidos y tenidos y Reconoscidos y co
munmente reputados en todo el tiempo que
los auia conoçido y conoçia por todos los ve
zinos dela dicha villa y su comarca Reconosci
endolos siempre por los mas antiguos hijos
dalgo y principales dela dicha villa y ellos si

empre seauian mostrado yestimado portales
sirbiendo anos yal empendor nro señor en
las guardas yen la guerta y siempre oyo ôzir
a los biejos yantiguos que eran fallescidos
que los dichos Juan lopez porcejana. y Gon-
calo lopez porcejana abuelo y bisabuelo del
que litigaua heran muy prinçipales hijos ô
algo de sangre cabecas de linaje de los ô por
cejana y dueños del dicho solar de porcejana
y lo auian sido sus antepasados y que sie
pre les auian visto estar en la dicha opinio
y Reputaçion y possesion de hijos dalgo de
sangre y de solar conoçido y por serlo ellos=
yel padre del que litigaua auian casado y
empatentado con Casas y solares antiguos
y prinçipales de Caualleros hijos dalgo de
sangre dela dicha montaña y tal auia si-
do y era de todo ello la publica voz y fama=
y comun opinion y nunca este testigo vio
ni oyo dezir lo contrario. y que por linea
Recta de baron no les auia conoscido ni co
noçia ni por linea de hembra ningunos deu
dos ni parientes pecheros ni descendientes
de pecheros ni de moros ni Judios antes=
les auia conoscido y conoçia en la dicha=
montaña muchos deudos y parientes por
linea de baron y por linea de hembra. y to
dos ellos auian sido y heran hijos dalgo=
notorios limpios y Christianos biejos sin
Raça de lo contrario y por tales heran y aui
an sido auidos y tenidos y Reconocidos
y comunmente reputados: Otrosi dixo
este dicho testigo que ha mas de cinquenta
anos y mas que tiene noticia y conoscimiento dela casa
y solar de porçejana segun y por la Razon q

tema dicho y declarado de suso y en todo el dicho
tiempo siempre este testigo auia visto y beya
que la dicha casa y solar auia sido y era auida
y tenida y Reconocida y comunmente reputa-
da en la dicha villa de escalante y fuera de
ella por casa y solar notorio y muy antigua
de hijos dalgo de sangre y por una delas mas
antiguas y principales dela dicha villa y su co
marca y portal la auia tenido y tenia este tes
tigo y la auia visto y beya tener y Reconoscer
por todos por todos los que della auian te
nido y tenian noticia y los possedores que
della auian sido y heran y todos sus deudos
y parientes descendientes y procedientes=
del dicho solar de porcejana por linea Recta de
baron todos ellos heran y auian sido hijos=
dalgo de sangre y solar conoscido y por tales a
uian sido y heran auidos y tenidos y Reco
nocidos en la dicha villa y en su comarca y a
uian estado y estauan en possesion de ello no
pechando en los pedos de pedreros que en la
dicha villa y comarca pagauan los que herai
pecheros y teniendo officios de hijos dalgo=
y gozando de todas las hesenciones y pre
minencias que los hijos dalgo auian gozado
y gozauan y este dicho testigo en su tiempo an
sido auia visto ser y pasar. y que tenian los por
cejanas sus sepulturas y asientos principales
en la yglesia dela dicha villa donde esti otras
sepulturas y asientos de otros linajes princi
pales dela dicha villa y los del linaje de porce
jana siempre auian tenido y tenian por caue
ça y pariente mayor deel dicho linaje de por
cejana al dueño dela dicha casa y solar y le auí
an hontrado y hontrauan y Respectauan co
mo atal acudiendole en todos los negocios

vocasiones que seles ofrecian y era notorio q̃
traian por armas un escudo pen el una tore
con una escala arrimada a la tore y en cima d̃
la tore un hombre armado con una espada e
las manos y la dicha casa y solar antigua que
esta dentro en la dicha villa de escalante c̃o su
tore como el sitio y termino do antiguamẽte
el hubo fundada la casa de porcejana que al pre
sente se llama y nombra el solar de porcejana
que esta junto a Sanct Roman fuera de la dicha
villa a medio quarto de legua en termino q̃
se llama porcejana siempre auia andado y
andaua junto con la dicha casa y tore en un
solo possedor andando y sucediendo de ma
yor en mayor en la cabeça y pariente mayor
del dicho linaje de porcejana sin bendersemẽ
agenarse ni partirse ni dibidirse y sin ella
auer subcedido ni subceder hembra ni pedaç
os sino siempre baron e hijos dalgo enel ma
yor del dicho linaje y portal la tenia y possey
al presente el Capitan Sancho de londoño por
cejana hermano mayor del dicho Juan de lon
doño porcejana que litigaua antes del la auia
tenido y possey do su padre de los suso dichos
Sancho gutierrez de londoño porcejana. y
antes del auia sido ver muy publico y noto
rio la auian tenido y possey do y auian sido
dueños de la dicha casa y solar y cabeças del
dicho linaje de porcejana Juan lopez porcejana
padre del dicho Sancho gutierrez de londoño
porcejana. y antes del su abuelo padre del dho
su padre que auia sido Gonçalo lopez porce
jana. y antes del otros sus antepasados. y
este testigo en todo el tiempo que dixo tenia
auido visto y oydo ser y pasar y ser casa
y solar antiguo de hijos dalgo de sangre de

pariente mayor y delas calidades que dicho tenia
y ser los del dicho linaje y solar tales hijos dal
go de sangre y auian estado siempre en posse
sion dello como tenia dicho y por tales auian
sido y heran auidos y Reconocidos y tal era
y auia sido de todo ello la publica voz y fama
publico y notorio y comun opinion y nunca
vio ni oyo dezir lo contrario y si lo contrario
dello fuera o pasara lo bien y supiera o lo o
uiera oydo dezir y no pudiera ser menos por
ser vezino y natural dela dicha villa de escala
te y auer sido y ser en ella muy conoscidos =
los solares y linajes antiguos de hijos dalgo
antes como dicho tenia a sus mayores y mas
ancianos hombres muy viejos y de mucha =
edad vezinos y naturales que auian sido dela
dicha villa que auia muchos años que heran
fallescidos tratando de los solares y linajes
de hijos dalgo les oyo dezir y platicar muchas
vezes del dicho solar de porcejana lo que dicho
tenia y que era casa y solar muy antiguo de
hijos dalgo de sangre fundada por hijos dal
go y que era la cabeça del linaje de porcejana,
que heran de los mas antiguos y principales
hijos dalgo dela dicha tierra. y que la dicha
casa y solar tenia las calidades y armas que
tenia dicho y auia estado fundada antigua =
mente fuera dela dicha villa y puebla de esca=
lante junto ala yglesia de sanct Roman e el
propio termino que se llamaua y llama por=
çejana y se auia despoblado por auerse el =
dueño della Recogido con los demas hi=
jos dalgo ala puebla de escalante donde esta
al presente la dicha villa de escalante y auer
fundado alli otra casa y tome que es la que
tenia dicho La qual con el dicho sitio donde

estuvo la casa antigua vel solar de porcejana siẽ
pre auia andado junto ven vn solo posseedor=
succediendo de mayor en mayor como esta una di
cho sin partirse ni diuidirse mi enagenarse á
dando siempre y succediendo en el pariente
mayor del dicho linaje de los de porcejana y
que por tal casa y solar antiguo de hijos dal
go y de pariente mayor de la manera que tenia
dicho auia sido vera auida y tenida y Reco=
noçida y los dueños del y sus deudos y pa=
rientes descendientes por linea Recta de ba
ron de la dicha casa y del dicho solar de porçe
jana todos ellos los dem̃ y auian sido hijos=
dalgo de sangre y de los mas antiguos y prin
cipales de la dicha tierra y de la dicha villa.
y auian estado siempre en posesion de ello
no pechando en pechos de pedidos y gozã
do de todas las Esenciones y preminençias
que gozauan los hijos dalgo de la dicha tie
rra y los dichos viejos y antiguos dezian q̃
assi lo auian ellos visto en sus tiempos=
desde que se podian acordar. y demas de ello
dezian que a otros sus mayores y mas an
cianos les auian oydo dezir y platicar que
lo mismo auian ellos visto Eoydo dezir é
los suyos sin los vnos ni los otros auer.
visto ni oydo dezir lo contrario y tal auia
sido y era dello todo la publica voz y fama
y comun opinion en la dicha villa de esca
lante y en sus comarcas: Otrosi di
xo este dicho testigo que por lo q̃
tenia dicho sauia y era pu blico y
notorio que el dicho Juan de lodoño
porcejana que litigaua asido y es descendie
te y procediente por linea Recta de baron de
la dicha casa y solar de porcejana. hijo ligiti=

mo del dueño y pariente mayor que fue de la di
cha casa y solar y portal le auia y tenia este tes
tigo y auia sido y era auido y tenido y Re co
nosçido en la dicha villa porque como tenia
dicho su hermano mayor Sancho de londo
ño porçejana Capitan de hombres de armas
tenia y posseya el dicho solar de porçejana y
era cabeça y pariente mayor del dicho linaje
y portal le tenian y Reconocian los otros dem
dos y parientes y todos los del dicho linaje
y antes del vio este testigo que tuvo y posse
yo la dicha casa y el dicho solar y fue dueño
del Sancho gutierrez de londoño porçeja
na padre del que litigaua y del dicho Capitã
londoño el qual asi mismo auia sido teni
do y Reconocido por cabeça y pariente ma
yor del dicho linaje y apellido de porçejana
y antes del siempre oyo dezir a viejos y an
tiguos que eran fallesçidos que auian sido
dueños y posseedores de la dicha casa y solar
Juan lopez porçejana. y antes del su padre =
Gonçalo lopez porçejana que fueron padre
y abuelo de los dichos Sancho gutierrez
de londoño porçejana. y abuelo y bisabuelo
del que litigaua. y antes de ellos lo auia sido
otros sus antepasados los quales cada u
no de ellos en sus tiempos la auian tenido y
posseydo y auian sido dueños del dicho sola
r y cabeça y pariente mayor del dicho linaje
y portales auian sido auidos y Reconocidos
y tenidos y tal auia sido de ello la publica=
voz y fama y comun opinion entre los dichos
viejos y antiguos y dezian que asi lo auian
ellos visto E oydo dezir en los suyos ser. y
pasar siempre en sus tiempos y auian oydo
dezir a otros sus mayores y mas ançianos=

que ellos que lo mismo auian ellos visto y oydo=
dezir en los suyos sin los unos ni los otros auer
visto ni oydo dezir lo contrario y dello uno y de
lo otro tal auia sido y era dello la publica voz y
fama y comun opinion en la dicha villa y en su
comarca: Otrosi dixo este dicho testigo
q̃ en todo el dicho tiempo que tenia dicho q̃
el dicho Juan de londoño que litigaua=
auia tenido y tenia bienes Rayzes
en la dicha villa de escalante que era la ligitima
que le pertenescia de la herencia de su padre y en
todo el tiempo que conoscio al dicho su padre=
sancho gutierrez de londoño por cierto auer se
ñor de la dicha villa con bienes y hazienda=
que padre e hijo unos tras otro auian sido y es
de este testigo se acordaua que auia çin
quenta años y mas auia y vio y beya este testi=
go ser y es publico y notorio que siempre
los suso dichos y cada uno de ellos en su tiem
po en todo el tiempo de los dichos çinquenta
años continuos hasta agora auian estado y
estauan en la dicha villa de escalante en posse
sion de hijos dalgo y como tales ellos ni los di
chos sus bienes y hazienda no auian pechado
ni pechauan ni auian sido repartidos ni ẽpa
dronados en ningunos pedidos de pecheros=
y les auian sido y eran guardadas todas las
esençiones y preminencias que a los otros
hijos dalgo de la dicha villa les heran y auian
sido guardadas y lo sauia este testigo por q̃
en todo el dicho tiempo siempre en la dicha
villa de escalante auia auido y auia pedidos
conocidos que pechauan y auian pechado=
ellos y sus haziendas el pecho anos de qual
heran y auian sido libres los hijos dalgo y sus
haziendas y el dicho pecho se auia hido e hiua

a cobrar ala dicha villa de tres años cõtra
prouision que vmbiaua para ello con vn Exe=
cutor el tesorero de burgos y se hazia vn forma
cion delos pedreros que eran vsehazia padró
delos vezinos dela dicha villa poniendo en=
ellos alos hijos dalgo por hidalgos y alos pe
dreros por pedreros y este testigo a sabiendo
po del que litigaua como de su padre auia visto
yr ala dicha villa a cobrar los dichos pechos
delos pedreros y hazer los tales padrones y
vio que del que litigaua y de sus hermanos
ni delos dichos sus bienes ni del dicho su pa
dre ni de sus bienes ni de sus deudos ni pari
entes nunca se auia cobrado ni se auia pagu
do ningunos pechos de pedreros auq̃ los=
auia visto cobrar delos que eran pecheros y
no del que litigaua ni de su padre y parientes
ni de sus bienes todo ello por ser los suso di
chos hijos dalgo conocidos y de los mas pri
cipales hijos dalgo dela dicha villa y auer.
estado y estar en la dicha possesion de hijos
dalgo y como tales vio que los ponian y a
uian puesto y asentado en los dichos padro
nes por hijos dalgo juntamente con los o
tros hijos dalgo dela dicha villa de escalante
y demas desto en la dicha villa de escalante
los hijos dalgo auian sido y eran Reconos
cidos en los officios de Alcalde ordinario
y Regidores y fieles que heran y son offi=
os que siempre se auian dado y dauan a los
hijos dalgo. y no se auian dado ni daua=
a los pecheros ni eran admitidos a ellos
este testigo auia visto que el padre del que
litigaua por ser tal hijo dalgo fue alcalde or
dinario en la dicha villa y Regidor en dife
rentes años y le auia visto husar y exercer

el dicho officio de alcalde y el officio de Regidor
auian tenido los dichos officios otros sus
deudos y parientes y de lo uno y de lo otro tal
auia sido uera la uerdad y publico y notorio y
la publica voz y fama y comun opinion y jamas
vio ni oyo dezir lo contrario dello y si lo con
trario dello fuera o pasara este testigo creya=
y tenia por cierto lo uiera y supiera o lo oui
era oydo dezir y no pudiera ser menos por ser
uezino y natural de la dicha villa y ser pari
entes de ellos muy conocidos los hijos dalgo
y los que no lo eran y demas de esto siempre
oyo dezir a sus mayores y mas ancianos hom
bres biejos y de mucha edad que auia mucho
años que eran fallesçidos que en la misma
possesion de hijos dalgo teniendo officios
de hijos dalgo y no pechando en pechos de
pecheros auian estado en la dicha villa de es
calante Juan lopez porcejana. y Gonçalo lo
pez porcejana abuelo y bisabuelo del que li
tigaua y sus antepasados. y los dichos =
biejos y antiguos dezian que ansi lo auia
ellos visto ser y pasar en sus tiempos y a
uian oydo dezir a otros sus mayores y mas
ancianos que ellos que lo mismo auian e=
llos visto y oydo dezir en los suyos sin los
unos ni los otros auer visto ni oydo dezir
lo contrario. y este testigo auia visto un pa
dron antiguo en el qual vio pleyo estauan
puestos por hijos dalgo juntamente con
los otros hijos dalgo de la dicha villa los=
dichos porcejanas abuelo y bisabuelo del
que litigaua y otros sus deudos y parien=
tes y de lo uno y de lo otro tal auia sido y le
ra la publica voz y fama y comun opinion=
E siendo preguntado si sauia o auia oydo de

zir quelos susodichos ouiesen estado en la dha
possesion por auer tenido algun preuilegio o
officios de yglesias o monesterios o por auer
tenido armas y caualllo al fuero de leon o por
auer sido fauorescidos del señor de la dha villa
o por otra Razon dixo que siempre auian esta
do en la dicha possesion por ser hijos dalgo de
sangre y no por otra causa ni Razon alguna:

Otrosi dixo este dicho testigo que a
uia sido vezyno muy publico y no
torio y publica voz y fama y comú
opinion en la dicha villa de esca-
te van si lo auia oydo siempre dezir a los bie
jos vantigos que Juan lopez porcejana A
buelo del que litigaua auia sido casado con
Ynes gonçalez de londoño y del dicho ma
trimonio auian auido por su hijo ligitimo
y natural A sancho gutierrez de londoño por
cejana padre del que litigaua y como tal auia
sucedido en la casa y solar de porcejana. yeste
testigo alcanço a conocer a la dicha Ynes gõ
calez de londoño estando ella biuda y vezyna
cosa muy publica y notoria todo lo que dixo
tenia. y tenia y confesaua por su hijo ligiti
mo y del dicho su marido que vezyno fuesto
al padre del que litigaua. y tal auia sido y ve
zyno de todo ello la publica voz y fama y comú
opinion:

Otrosi dixo este dicho tes
tigo q vio y conocio a los dichos sã
cho gutie. trez de londoño porceja-
na y doña v sabel de guebara su mu-
ger estar juntos y casados y hazer vida el v
no con el otro como tales marido y muger y
durante entre ellos el dicho matrimonio les
vio tener criar y alimentar y sustentar en su

casa por sus hijos ligitimos y naturales entre
otros al dicho Juan de londoño porcejana y que
lo tiga y al Capitan Sancho de lon
doño porcejana que esta casado en la dha villa
de laro y tiene y posee la casa y solar de porce
jana como hijo mayor de los suso dichos y por
tales casados marido y muger E hijos ligi ti-
mos los suso dichos auian sido y heran auí
dos y tenidos y Reconocidos y comunmente
reputados y tal auia sido y hera dello la pu-
blica voz y fama y comun opinion segun que
esto y otras cosas mas largamente lo dixo y
depuso este testigo en su dho y deposición: ~

EL DICHO

Francisco de quintana comisario del
sancto officio y cura en la yglesia de santa cruz
de la villa de escalante Dixo que era hombre
hijo dalgo y de edad de quarenta y ocho o qua
renta y nueve años poco mas o menos y no.
sauia que tubiese deudo ni parentesco con el
que litigaua ni concurrian en el ninguna de las
otras preguntas generales de la ley E dixo q
conocia al dicho Juan de londoño porcejana=
que litigaua desde niño pequeño porque era
natural de la dicha villa de escalante y en ella
uia tenido y tenia bienes Rayzes la ligitima=
de su padre desde que el padre murio q podia
auer beynte años al qual este testigo conoscio
muy bien y se llamaua Sancho gutierrez De
londoño porcejana al qual conocio ser vezino
en la dicha villa con bienes y hazienda de se
que le comenco a conoçer que abria mas de tre
inta años hasta que murio. y que a su padre

va buelo no los conoçio mas de auerlos oydo=
dezir y que tenia noticia del solar de porcejana=
que esta junto a san Roman que fue parroquia
antigua de los vezinos de escalante y el termino
donde esta uvo la casa es el solar de porcejana y
se llama y nombra porcejana: Yt[ro]si di
xo este dicho testigo q[ue] auia y tenia=
al que litigaua y uvo assi dho gu[e]
rrez porcejana su padre por hi jos dal
go de sangre y solar conoçido y por tales auia vis
to y vera que auian sido y eran auidos y te-
nidos y Reconoçidos en la dicha villa de esca
lante y su comarca. y por los mas antiguos y
principales hijos dalgo della. y como tales=
sauia que auian seruido a nos y al emperador
nuestro señor en las guardas y en la guerra=
y el que litigaua auia seruido en la jornada=
de jJortugal y vera publico que el su dicho
fue Alferez de su compañia. y siempre oyo de
zir a los viejos y antiguos que el abuelo y
bisabuelo del que litigaua eran hijos dalgo
de sangre principales descendientes del dho
solar de porcejana y que eran personas de
mucho valor y auian seruido a los señores Re
yes de gloriosa memoria en officios honrosos
y tal auia sido y era dello la publica voz y
fama y comun opinion y nunca auia visto ni=
oydo dezir lo contrario. y que por linea recta de
baron mas abaxo de quien no les auia conoscido
ni conoscia deudos ni parientes pecheros ni
descendientes de moros ni judios antes to
dos auian sido y eran Caualleros Elijos=
dalgo de sangre y limpios sin Raça de lo con
trario y por tales auian sido y eran auidos
y tenidos y Reconocidos y comunmente=

Reputados: Otrosi dixo este dicho testi
go que ósta- que sea cordana siempre
uia visto y beya que el solar de por
cesana auia sido y fuesse auido por so
lar muy antiguo de hijos dalgo del linaje y
apellido delos de porçesana que auian sido y
lxeran hijos dalgo de sangre y delos mas an
tiguos y principales dela dicha villa y por
tales auian sido y lxeran auidos y tenidos
y Reconoçidos todos los del dicho linaje y
solar y que del procedian por linea Recta
de baron y siempre auian estado y estauan
en possesion dello no pechando en pedi
de pecheros y teniendo officios de hijos dal
go y les auian sido y lxeran guardadas las
lxonras y franquezas que a los hijos dal
go se suelen y acostumbran guardar en la
yglesia dela dicha villa tenian sepulturas y
asientos principales con los otros linajes
principales dela dicha villa veste testigo an
si lo auia visto y lxera ser y pasar y tal auia si
do y lxera dello la publica voz y fama y co
mun opinion y nunca vio ni oyo dezir lo
contrario antes a sus mayores y mas anti
nos oyo dezir que assi lo auian ellos visto
ser y pasar en sus tiempos y auian oydo de
zir a sus mayores y mas antiguos que lo
mesmo auian ellos visto y oydo dezir ela
suyos sin los unos ni los otros auer visto
ni oydo dezir cosa en contrario. y tal auia
sido y lxera dello la publica voz y fama y co
mun opinion: Otrosi dixo este dicho
testigo q auia y. tenia al q litigaua
y tubo a su padre por descendientes
y procedientes por linea Recta de

baron del dho solar de porcejana y del dicho li
naje y por tales auia visto y bera que auian
sido y eran auidos y temidos y Reconoci
dos y comunmente reputados por todos
los del dicho linaje confesandolos y Re
conociendolos por tales y la casa y tone
que tienen dentro de la dicha villa de es
calante era al presente señor della Gar
cia de londoño porcejana hermano mayor
del que litigaua y antes del la auia visto
tener y posseer a Gancho gutierrez delon
doño porcejana padre del que litigaua y
del dicho Capitan Gancho delondoño por
cejana y bera publico fue de sus ante pasa
dos y nunca este testigo la auia visto par
tir ni diuidir entre hermanos ni bender
la ni enagenarla ni subceder en ella hé
bra ni pecheros algunos y siempre bera
publico y notorio que auia andado De
mayor en mayor y siempre en baron en=
los del dicho linaje de porcejana que di
cho tenia y los biejos bantiguos dezia
que ansi lo auian visto en sus tiempos y
oydolomesmo a sus ante pasados
trosi dixo que en todo el tiempo q
dicho tenia auer conocido al que li
tigaua y a su padre tener bienes y hazienda
y vezindad en la dicha villa de escalante sa
uia y vio que siempre en la dicha villa auí
an estado y estauan en possesion de hijos
dalgo no pechando en pechos de pecheras
y les heran y auian sido guardadas las he
senciones y preminencias que a los hijos
dalgo dela dicha villa se suelen y acostum
bran guardar y lo sauia este dho testigo =

porque en todo el dicho tiempo auia visto. q
auia auido vauia en la dicha villa de esca la
te pecheros conocidos que auian pechado
y pechauan anos en cada vn año cada pe
chero tres Reales o cient marauedis del
qual pecho heran vnian sido libres los
hijos dalgo y sus haziendas y este pecho
de pecheros estaua a cargo la cobrança de ól
tesorero de burgos el qual de tres atres años
vn biaua vn Executor a cobrarlo con pro//
uision Real y quando se yba a cobrar se la
zia vn formaçion y padron ante la justicia
hordinaria de los vezinos de la dicha villa
auerigu ando los que eran hijos dalgo=
y los que heran pecheros y a los hijos dalgo
los asentauan por tales y los dexauan libre
y cobrauan el dicho pecho de los q hallauan
ser pecheros y de sus bienes y este testigo en
tiempo del que litigaua y de su padre algunas
vezes auia visto venir a la dicha villa a co//
brar los dichos pechos y los auia visto Co
brar de los que heran pecheros y auia vis//
to hazer los padrones y auerigu aciones=
de los que lo demian y de los que eran hi//
jos dalgo y vio que del que litigaua ni de
sus bienes ni de el dicho su padre ni de sus
deudos no se auia cobrado ni se auia paga
do el dicho pecho porque heran hijos dal
go muy conocidos y siempre auian estado
en posesion dello. y en los padrones los A
uian puesto y asentado por hijos dalgo con
los otros hijos dalgo de la dicha villa. y de
mas desto en la dicha villa de escalante los
hijos dalgo se auian Reconocido y Recono
cian de los pecheros en los offiçios de alcalde

ordinario, y Regidor y fieles que auian sido y
beran todos officios de los hijos dalgo y no
se dauan ni admitian en ellos a los que no lo
beran. y este testigo auia visto que el padre él
que litigaua y sus deudos y parientes como
tales hijos dalgo auian tenido los dichos
officios. y el padre del que litigaua auia si
do alcalde ordinario en la dicha villa y sie
pre este testigo oyo dezir a sus mayores y
mas ançianos que en la mesma possesion
de hijos dalgo. y de no pechar en pechos de
pedidos auian estado el abuelo y bisabue
lo y antepasados del que litigaua y los di
chos viejos antiguos dezian que assi lo=
auian ellos visto ser y pasar en sus tiempos
y auian oydo dezir lo mesmo a otros sus ma
yores y antepasados y mas ançianos sin la
uno ni los otros auer visto ni oydo dezir
lo contrario. y tal auia sido y bera dello la=
publica voz y fama y comun opinion en la
dicha villa. Esiendo preguntado si sa uia=
o auia oydo dezir que los susodichos ouie
sen estado en la dicha possesion por auer te
nido algun preuilegio y officios de yglesi
as o monesterios o por auer tenido armas
y Caualllo al fuero de Leon o por auer sido
fauorescidos del señor de la dicha villa o por
otra Razon. Dixo que siempre auian esta
do en la dicha possesion por ser hijos dalgo
y no por otra causa ni Razon alguna: Otro
si dixo este dicho testigo que vio y conoscio
a los dichos Sancho gutierrez de londoño
procurador y Doña ysabel de guebara su mu
ger estar juntos casados y hazer vida el
uno con el otro como tales marido y mu

ger y durante entrellos el dho matrimonio les
vio tener y tratar y alimentar en su casa por sus
hijos ligitimos y naturales entre otros al di-
cho Juan de londoño porcejana q litigaua y al
Capitan Gandu de londoño porcejana q esta
casado en la villa de haro y por tales casa-
marido y muger E hijos ligitimos los su so
dhos auian sido auian sido auidos y tenid
y comunmente reputados y tal auia sido y
era dello la publica voz y fama y comun opi
nion segun q mas largamente lo dixo y depu
so este dho testigo en su dicho y deposicion:-

EL DICHO

Jfrancisco curdo el viejo vezino dpa
lacios degoda dixo que era hombre pedrero
y de edad de mas de cincuenta años. y que no
era pariente del que litigaua. y que le yba=
y interese en el dicho negocio como a un vezi
no pechero y que por ello no dexaria de dezir
verdad. E dixo que conoscia al dicho Juan de
londoño que litigaua de cinco o seis años=
a quella parte poco mas o menos que auia
que era casado y viuia en palacios dgoda
Otrosi dixo este dicho testigo q todo
el tiempo ha nos que tenia dhos y
declarados que auia que conoscia al
que litigaua siempre le auia tenido por hijo
dalgo de sangre porque por tal ven tal reputa
cion auia visto que auia sido y era auido y
tenido en el dicho lugar de palacios degoda.
entre los que le auian conocido y conoscian
como este testigo y tal auia sido y era dello
la publica voz y fama y comun opinion=

ynunca auia visto sauido ni oydo dezir cosa
en contrario: Otrosi dixo este di
cho testigo q en todo el tiempo:
anios que di chos y declarados
tenia desuso que auia que co
nosçia al que litigaua viuir y morar casa
do y con bienes y hazienda en el dicho lu
gar siempre auia visto que el suso dicho
auia estado en possesion de hombre hijo
dalgo de sangre y como tal sauia y auia=
visto que no auia pechado ni contribuy
do en los pechos de pedreros que en el di
cho lugar de palaçios de goda se auian
pagado y pagauan por los pedreros y no
por los hijos dalgo que son el pecho del ser
uiçio Real demido anos en cada vn año y
lo sauia este testigo porque en tiempo q̃l
que litigaua auia sido tasador de los di
chos pechos de pedreros y nunca auia car
gado cosa alguna dellos al que litigaua:
por ser tal hijo dalgo y estar en tal possesi
on y Reputacion: E ansi mesmo auia vis
to este testigo a los cogedores de los dichos
pechos del dicho lugar andarlos cogiẽdo
y cobrando de casa en casa de los pedreros
y vio que quando llegauan alas casas del
q̃ litigaua se passauan adelante y no ẽtra
uan en ellas a le pedir ni demandar cosa
alguna de los dichos pechos por ser tal hijo=
dalgo y estar en tal possesiõ y Reputaciõ
hasta q̃ se mouio el dicho pleyto que auia
empadronado al suso dicho. y dello q̃ dixo y
declarado tenia de suso tal auia visto q̃=
auia sido y era la publica voz y fama y co
mun opinion y nunca vio cosa en cõtrario

Otrosi dixo este dicho testigo que sauia que el dicho Juan delondoño que litigaua en el dicho lugar de palaçios de goda por el año pasado de ochenta y tres auia sido Regidor por el estado de los hijos dalgo Elegido y nombrado por el concejo dela dha villa y por el dho estado auia husado y Exercido el dho oficio de Regidor todo el dicho año y tal bera de ello cosa cierta publica y notoria y publica boz y fama y comun opinion segun q lo dixo y depuso este dicho testigo en su dicho y deposicion:

EL DICHO

Andres curdo vezino dpalaçios dgoda dixo q lera labrador pechero y de edad de quarenta y quatro años poco mas o menos y q no lera pariente del q litigaua y q en el dho pleyto leyba interese como a un pechero y q por ello no dexaria de dezir verdad. E dixo que conoscia al dho Juan delondoño q litigaua de cinco o seis años aquella parte poco mas o menos q auia q lera casado y viuia y morau en el dho lugar dpalaçios dgoda: Otrosi dixo q al q litigaua todo el tiepo q auia q le conoscia le auia tenido en reputaçion de hijo dalgo de sangre por q por tal auia visto q auia sido vsado y tenido y comun mente reputado en el dho lugar: Otrosi dixo este dho testigo que en todo el tiempo y años q auia q conoscia al q litigaua viuir y morar casado y con bienes y hazienda en el dho lugar de palaçios de goda siempre auia visto q auia estado en posse sio de hõbre hijo dalgo de sangre. y como tal sa

una y vio q̃ no auia pedido en los pedos de pe
dreros q̃ en el dho lugar ó palaçios de goda se h
auian pagado y pagauan por los pecheros y no=
por los hijos dalgo q̃ son el pedo del seruiçio Re
al q̃ uido anos en cada vn año por los terçia
del vlo sauia por q̃ en tiẽpo del q̃ litigaua auia si
do este testigo fiel del concejo del dho lugar de
palaçios de goda y pasauan ante el los pedos
del dho lugar como escriuano del ayuntamto
q̃ quienes heran los q̃ lo deuian y q̃ quienes no
y nunca este testigo en todo el dho tiempo q̃
auia husado el dho officio q̃ serian como tre
años poco mas o menos nunca auia asentado
por pechero al dho juan ó londoño q̃ litigaua
por estar en la dha possesion de hijo dalgo ni le
auia dado puesto y asentado en los padro
nes de pecheros a los cogedores dellos porque
nunca le auian dado puesto los tasadores=
de los tales pedos por ser tal hijo dalgo y est
en tal possesion y reputaçion: Otrosi dixo=
este dho testigo que sauia q̃ el dho juan de
londoño q̃ litigaua en el dho lugar de pala
cios de goda por el año pasado de ochenta y
tres auia sido Regidor por el estado de los
hijos dalgo. Elegido y nombrado por el cõ
cejo de la dha villa y por el dicho estado auia
husado y exerçido el dho officio ó Regidor
todo el dho año por q̃ este testigo se le auia
visto husar y exercer como tal. y tal auia si
do dello la publica voz y fama y comun o
pinion segun q̃ lo dixo y depuso en su dicho
y deposiçion:

E L DICHO

Juan de don vidas vezino de el dho lugar de
palacios de goda dixo que el era hombre
pedxero y de edad de beynte y seis años po
comas o menos y que no era pariente ól
que litigaua y que le eba vn tere se en el di
cho pleyto como a vn vezino pedxero y
que por ello no dexaria de dezir verdad.
E dixo que conoscia al dicho Juan de lon
doño que litigaua de çinco o seis años a
quella parte poco mas o menos los çinco
dellos viuir y morar casado y cõ bienes
y hazienda en el dicho lugar de palacios
de goda: Otrosi dixo que en todo el tiem
po y años que tenia dichos que auia que
conoscia al que litigaua siempre le auia
tenido por hombre hijodalgo porque por
tal y en tal reputacion auia visto q̃ auia
sido y era auido y tenido y comunmẽ
te reputado en el dicho lugar d palaciõ
de goda entre todas las personas que le
auian conocido y conocian como este
testigo y tal auia sido y era dello la pu
blica voz y fama y comun opinion: y
nunca auia sauido ni oydo dezir cosa
en contrario: Otrosi dixo este dicho tes
tigo que en todo el tiempo y años que
tenia dichos y declarados de suso que
auia que conocia al que litigaua viuir
y morar casado y con bienes y hazieda
en el dicho lugar de palaçios de goda siem
pre auia visto que auia estado en posse-
sion de hombre hijo dalgo. y como tal=
sauia y auia visto que no auia pechado
ni contribuydo en los pedxos de pechos
ros que en el dicho lugar de palacios de

goda seauian pagado y pagauan por los pe
dxeros y no por los bijos dalgo que beran
el pecho del seruicio Real demido anos en
cada vn ano. y lo sauia este testigo porque
en tiempo del que litigaua este testigo auia
sido cogedor de los dichos pedxos y tasador
deellos y nunca auia cogido ni cobrado co
sa algima delos dichos pechos del que li
tigaua ni de sus bienes ni bazienda por q̃
no sele dauan puesto ni asentado en los=
padrones que le dauan para cobrar los di=
chos pedxos por estar como estaua en pos=
sesion de hombre bijo dalgo: E asi mes=
mo en el tiempo que este testigo auia sido
tasador delos dichos pechos nunca auia
tasado cosa algima dellos a la bazienda=
del que litigaua como la auia tasado a
las baziendas delos pecheros del dicho
lugar de palacios degoda y la auia dexa
do libre y besenta como a bienes y bazie
da de bijo dalgo. y delo que dicho y decla
rado tenia de uso tal auia visto que auia
sido y bera dello la publica voz y fama y
comun opinion. y nunca este testigo auia
visto sauido ni oydo dezir cosa algima
⊙ trosi dixo este dicho testigo que sauia
que el dicho jjuan delondoño en el dicho
lugar de palaçios degoda por el año pasa
do de ochenta y tres auia sido Regidor=
por el estado delos bijos dalgo Elegido y
nombrado por el concejo dela dicha villa
y por el dicho estado auia busado y exer=
cido el dicho officio de Regidor todo el
dicho ano porque se acordaua muy bien=
de auerle visto busar el dicho officio sin

Contradiçion de persona alguna y tal auia si
do y ben dello la publica voz y fama y comun
opinion segun que lo dixo y depuso este dho
testigo en su dicho y deposiçion:

EL DICHO

Diego el Romo vezino del dicho=
lugar de palaçios de goda Dixo que bera lom
bre pechero y de edad de treynta y ocho años
poco mas o menos y que no era pariente del
dicho litigante y que le yba ynteresse en el dho
pleyto como avn vezino pechero del dicho lu
gar y que por ello no dexaría de dezir la verdad
E dixo que conoscia al dicho Juan de londoño
que litigaua de çinco o seis años a ella parte
poco mas o menos y los çinco de ellos podria
auer que era casado en el dho lugar de palaçi=
os de goda: Otrosi dixo este dho testigo que
todo el tiempo y años que dichos y declarados
tenia de uso que auia que conoscia al que li=
tigaua siempre le auia tenido por hombre=
hijo dalgo de sangre por que por tal y en tal re
putacion auia visto este testigo q el uso dho
auia sido y era auido y tenido y comunmẽ
te reputado en el dho lugar de palaçios de go=
da entre todas las personas que le auian co
nocido y conoçian como este testigo: Otrosi
dixo que en todo el tiempo y años que dichos
y declarados tenia de uso que auia q conos=
cia al q litigaua vivir y morar casado y con
bienes y hazienda en el dicho lugar de pa=
laçios de goda siempre este testigo auia vis
to q auia estado en posesion de hombre=
hijo dalgo de sangre y como tal sauia y vio

este testigo que no auia pechado ni contribuy-
do en los pechos de pedreros que en el dicho lu
gar de palaçios de goda se auian pagado y pa
gauan por los pecheros y no por los hijos dalgo
que auian sido y heran el pecho del seruiçio y
al cuido anos en cada vn año por los terçios
del plo sauia este testigo porque en tiempo del
que litigaua auia visto coger y cobrar muchas
vezes los dichos pechos de los vezinos pe
cheros del dicho lugar y via y vio q̃ quando
los cogedores de los tales pechos llegauan=
alas casas del que litigaua se passauan ôlar
go y no entrauan en ellas ales pedir ni de
mandar cosa alguna de los dichos pechos
por ser tal hombre hijo dalgo y estar en tal
possesion: E ansi mesmo en tiempo del suso
dicho auia sido este testigo procurador del
concejo de el dicho lugar y via y vio muchas ve
zes los padrones de los pecheros y nunca=
auia visto en ellos puesto ni asentado al di
cho juan de londoño que litigaua hasta que
se auia mouido el dicho pleyto y causa que
podria auer çinco o seis meses poco mas o me
nos y de lo q̃ dicho y declarado tenia de suso tal
auia visto este testigo q̃ auia sido y era la pu
blica voz y fama y comun opinion y nunca=
auia sauido ni oydo dezir cosa alguna en con
trario: Otrosi dixo este dicho testigo q̃ sauia q̃
el dicho juan de londoño que baua por ceja na=
que litigaua en el dicho lugar de palaçios de
goda por el año passado de ochenta y tres a
uia sido Regidor por el estado de los hijos=
dalgo Elegido y nombrado por el concejo=
de la dicha villa y por el dicho estado auia=
husado y exercido el dicho officio de Regi-

dor todo el dicho año porque este testigo sea cor
dada muy bien de auerle visto husar y exer=
cer el dicho officio de Regidor por el dicho=
estado de los hijos dalgo sin contradicion=
alguna. y de lo que dicho y declarado tenia
de suso tal auia sido y hera la publica voz
y fama y comun opinion. segun que esto y
otras cosas mas largamente lo dixo y depuso
este dicho testigo en su dicho y deposicion :-

EL DICHO

Francisco de cerezeda vezino de la
dicha villa de escalante. Dixo que es hijo dal
go. y de edad de cincuenta y dos años poco mas
o menos y que no es pariente del q litiga ni
ni concurrian en el ninguna de las otras pre
guntas generales de la ley. E dixo q conocia
al dho Juan de londoño porcejana q litigaua
desde que nascio el qual auia sido y hera na
tural de la dicha villa de escalante y en ella
auia tenido y tenia bienes y hazienda Ra
iz la ligitima que le cauia de Sancho gu
tierrez de londoño porcejana su padre y es
to de beynte años a aquella parte poco mas=
o menos que auia que murio el padre al q̃l
assimismo auia conocido este testigo be
ynte años poco mas o menos antes que
muriese viuir y morar casado con bienes y
hazienda en la dha villa de escalante do hera
natural y q̃ a Juan lopez porcejana su padre
ya Juan lopez porcejana su abuelo q̃ fueró
abuelo y bisabuelo del q̃ litigaua no los co
nosçio este testigo mas de que a su padre q̃
se dezia Pedro sanz de cerezeda que hera

lxombre muy biejo quando murio dedad de
ciento y diez años yabria nueve o diez años
que murio alqual ya otros muchos lxõbres
biejos yantigios de mucha ẽdad que auia
muchos años quelxeran fallesçidos les auia
oydo dezir yplaticar muchas vezes que a
uian conoçido alos dichos Juan lopez por
cejana y Gonçalo lopez porçejana abuelo.
ybisabuelo delquelitigaua y dezian que los
susodichos auian sido vezinos y naturales
de la dicha villa deescalante yquelxeranhi
jos dalgo muy principales señores y descen
dientes dela casa ysolar del linaje yapelli
do de porcejana que auia sido ylxeta enla di
cha villa un linaje muy antigio delxijos=
dalgo de sangre yauian temido y temian su
solar fuera dela dicha villa amedio quar
to delegua deella junto a sanctRoman el
qual solar se llama porcejana. yel sitio y el
termino del auia temido y tenia el mesmo
nombre de porcejana y el dicho su padre y
los otros biejos yantigios dezian que de
sus mayores y mas ancianos auian sauido
y oydo dezir que en el dicho sitio de porce=
jana junto ala yglesia de sanctRoman auia
estado antigiamente fundada la casa de
porcejana cauega deldicho linaje de porceja
na quelxera casa y solar muy yantigio delxijos
dalgo deldicho linaje de porcejana y que é
el tiempo que los que poblaron la villa de
escalante viuian derramados yapartados
unos de otros se auian Recogido y se auia
benido a viuir ymorar y poblar al sitio dõ
de ala sazon bien la dicha villa deescalante
que solia llamarse la puebla. el uno dellos

auia sido el señor dela casa y solar de porcejana y
auia dexado y desbaratado la dicha su casa y
auia poblado y hedho casas en la dicha pue
bla de escalante y nunmas ni menos lo auian
hedho otros muchos hijos dalgo principales
que tenian sus casas y solares por aquel dis
trito derramados y por esta ocasion se auia
ydo y desbaratado las dichas casas y sola
res antiguos aun que siempre de ella y dsus
sitios y solares donde auian estado fundа-
das auia auido y auia memoria y los dhos
biejos yantigos que dezian que el señor y
descendientes dela dicha casa y solar de por
cejana auian fundado en la dicha villa de es
calante la casa y torre que en ella auian teni
do el abuelo y bisabuelo del que litigaua
que hera la que auia tenido Sancho gutie
rrez de londoño porcejana padre del que li-
tigaua y despues del la auia tenido y tenia=
su hijo Sancho de londoño porcejana her-
mano mayor del que litigaua y hera cosa muy
publica y siempre oyo dezir a su padre y a
otros muchos biejos yantigos que la dicha
casa y torre auia sido fundada por los del dho
linaje de porcejana que auian benido a la casa
y solar de porcejana. y por esta Razon los seño
res y possedores dela dicha casa y torre que=
dicho tenia auian sido y heran los heredera
principales en el termino y solar que llaman
porcejana donde antiguamente estuvo fun
dada la casa de porcejana y por esta Razon este
testigo siempre auia tenido y tenia mucha
noticia del dicho solar: Y asi dixo este
dicho testigo que auia= y tenia a los dhos
Juan de londoño porce jana que litiga-

ua. y tilo Alancho gutierrez porcejana su padre
por hijos dalgo de sangre y solar conocido del
dicho linaje de porcejana y por de los mas anti
guos y principales hijos dalgo notorios y de
solar conocido dela dicha villa de escalante y
de su comarca y por tales auia visto y bera q̃
auian sido y heran auidos y tenidos y Reco
nocidos y comunmente reputados en la di
cha villa de escalante y su comarca por tales
hijos dalgo principales lo eran y estauan teni
dos y Reconocidos y ellos se auian tenido por
tales y como tales auian seruido a nos y al e=
perador nuestro señor en las guardas y ela gue
rra. y el que litigaua auia seruido en la jornada
de portugal y lo era publico fue al ferez de su cõ
pañia en la dicha jornada y su hermano Gan
cho de londoño porcejana auia sido y bera te
niente de Capitan de una compañia de hõbres
de harmas y siempre este testigo oyo dezir=
al dicho su padre y a los otros viejos viñigue
y de los porcejanas abuelo y bisabuelo de el=
que litigaua todo lo que dicho tenia de su so=
y que siempre en la dicha villa de escalante a
uian estado en posesion y reputacio de hijos
dalgo de sangre y solar conocido y por de los
mas antiguos y principales hijos dalgo dela
dicha villa y auian sido personas de mucho
valor y como tales auian seruido a los seño
res Reyes de gloriosa memoria en la guerra y
en officios principales y honrrosos y de lo=
uno y de lo otro tal auia sido y bera la publi=
ca voz y fama y comun opinion y nunca este tes
tigo vio ni oyo dezir lo contrario y que por li
nea recta de baron ni por linea de hembra no
les auia conocido ni conocia ningunos tenda:

ni parientes pedreros ni descendientes de pedre
ros ni de moros ni judios antes ellos y los di
chos sus deudos que en la dicha villa y monta
ña auian tenido y tenian todos ellos auian
sido y heran caualleros hijos dalgo Christia
nos biejos limpios sin Raca de lo contrario
y por tales auian sido y heran auidos y teni
dos y Reconocidos y comunmente reputados en
la dicha tierra. Otrosi dixo este dicho
testigo que ha auia quarenta años
y mas que tenia noticia de la casa y
solar de porceja na que dicho y espa
cificado tenia de suso y por lo que tenia dicho
y declarado siempre este testigo auia tenido
y tenia la dicha casa y solar de porceja na por
casa y solar notorio y muy antiguo ó hijos
dalgo de sangre del dicho linaje y por una ó
las mas antigias y principales de la dicha villa
y de su comarca auia visto y beya que auia
sido y heran auida y tenida y Reconocida y
comunmente reputada en la dicha villa y en
su comarca y que siempre auia andado ê la
del dicho linaje de porceja na subcediendo siê
pre en baron de mayor en mayor y nunca vio
ni oyo dezir que en ella hubiese subcedido
hembra ninguno pedreto ni se oviese ben
dido ni en agenado partido ni diuidido sal
uo que siempre auia andado vandama en ũ
solo possedor que auia sido y heran tenido por
Cabeça del dicho linaje de porceja na y les ta
les señores de la dicha casa y solar de porceja
na y del dicho linaje auian sido y heran teni
dos y Reconocidos por descendientes y pro
cedientes por linea recta de baron de los fun
dadores de la casa y solar de porceja na y toda

ellos y sus deudos y parientes descendientes
y procedientes dela dicha casa y solar por linea
recta de baron todos ellos auian sido y heran:
hijos dalgo de sangre y solar conocido y ó los
mas antiguos y principales dela dicha villa
y portales auian sido y heran auidos y teni-
dos y Reconocidos y comunmente reputa
dos teniendo sepulturas y asientos princi-
pales en la yglesia dela dicha villa en lugar
preminente como otros linajes principales
dela dicha villa. y siempre les auian sido y x
ran guardadas todas las xesenciones y pre
minencias que a los hijos dalgo se suelen y
acostumbran guardar y siempre auian esta
do y estauan en possesion dello no pechando
en pechos de pecheros y teniendo officios de
hijos dalgo y tal auia sido y hera de todo é
llo la publica voz y fama público y notorio y
comun opinion y nunca vio ni oyo dezir lo
contrario y si lo contrario dello fuera y pasa
ra creya y tenia por cierto lo biera y supiera
o lo oyera dezir y no pudiera ser menos por
ser vezino y natural dela dicha villa y ser é
lla muy conocidos los linajes de hijos dal-
go y solares de ellos antes a su padre que di
cho tenia de suso y a otros muchos viejos y
antiguos que heran fallesçidos tratando.
de casas y linajes de hijos dalgo les auia oy
do dezir y platicar del dicho linaje de porcia
na y dela dicha casa y solar todo lo por este tes
tigo dicho y declarado de suso ser tales hijos
dalgo y la dicha casa y solar de porcejana Ca
sa y solar antiguo de hijos dalgo de sangre y
delas calidades que dicho tenia y que assi
lo auian ellos visto ser y pasar en sus tiepos

vauian oydo dezir a otros sus mayores y mas
ancianos que ellos que lo mismo auian ellos
visto y oydo dezir en los suyos sin los vnos ni
los otros auer visto ni oydo dezir lo cõtrario
y tal auia sido vbera de todo ello la publica uz
y fama y comun opinion y nunca vio ni oyo
cosa en contrario de lo que dicho tenia
tro si dixo este dicho testigo q̃ el dicho
Juan de londoño porcejana que litigaua
auia sido y era auido y tenido y Reconocido
en la dicha villa de escalante assi por los del li
naje de porcejana como por todos los uezinos
dela dicha villa por descendiente y procedie̅te
por linea Recta de baron dela dicha casa y solar
de porcejana y de los señores y parientes ma
yores que dela dicha casa y solar hasta al pre
sente auian sido descendientes de los funda
dores del y por tales los auia tenido y tenia.
este testigo. y le auia visto y via tener y Reco
cer porque su hermano mayor el Capitan san
cho de londoño porcejana tiene y posee la casa
y solar de porcejana. y antes del la tuuo y la vio te
ner y poseer con la parte de porcejana̅ pertenes
ciente a la dicha casa a sancho gutierrez de lõdo
ño porcejana padre del que litigaua y del dicho
Capitan Sancho de londoño el qual en todo el
tiempo que vinio la posseyo y gozo. y auia sido
auido y tenido por cabeça y pariente mayor de
el dicho linaje y antes del hera publico y notorio
la auian tenido y posseydo como cabeças y pa
riente mayor del dicho linaje de porcejana Jua
lopez porcejana su padre y Gonçalo lopez por=
cejana su abuelo padre de su padre que fueron
abuelo y bisabuelo del que litigaua y antes de
ellos otros sus antepasados del dicho linaje de

porcejana descendientes delos fundadores ó la
dicha casa y solar y el padre deeste testigo que di
xo tenia y otros muchos viejos y antiguos q
auia muchos años que eran fallescidos dezian
que ansi lo auian ellos visto ser y pasar en sus
tiempos y auian oydo dezir a otros sus mayo
res y mas ançianos que ellos que lo mismo auí
an ellos visto y oydo dezir en los suyos sin los
unos ni los otros auer visto ni oydo dezir lo
contrario. y tal auia sido y era de todo ello la
publica voz y fama y comun opinion en la dicha
villa descalante y en su comarca. Y
dixo este dicho testigo q en todo el ti
empo que el que litigaua tenia la
da en la dicha villa descalante la
tima de su padre. y en todo el tiempo que este tes
tigo conoçio al dicho sancho gutierrez de lodo
no porcejana padre del que litigaua viuir y
morar y ser vezino con casa y hazienda en la
dicha villa descalante que padre y hijo ha
de mas de quarenta años y en todos ellos has
ta al presente sauia y auia visto y sabe q
los suso dichos y cada uno dellos en su tiẽpo
en la dicha villa descalante auian estado y es
tauan en possesion de hijos dalgo notorios no
pechando ellos ni sus bienes en ningunos pe
chos de pecheros y les auian sido y eran guar
dadas las honençias y preminençias q a los
hijos dalgo dela dicha villa se suelen y acos
tumbran guardar y los auia porque en todo el tiẽpo
que tenia dicho auia auido y auia pecheros co
nocidos en la dicha villa descalante y los ta
les pecheros cada uno pagaua de pecho en cada
un año a nos tres Reales o çient maruedis=
y el dicho pecho el Thesorero de burgos lo ubia

ua a cobrar de tres a tres años con mueſtra pro
uiſion que traya la perſona que lo benia á
cobrar y ſe hazia vn formaçion y padron á
tela juſticia de la dicha villa de todos los ve
zinos de ella poniendo y declarando los que
heran hidalgos y los que heran pecheros y
alos que ſe hallaua ſer pecheros y de ſus bie
nes ſe cobraua el dicho pecho y los hijos dal
go y ſus bienes auian ſido y heran libres =
del y no lo pagauan veſte teſtigo en tiempo
del que litigaua y de ſu padre auia viſto en di
uerſas vezes benir a cobrar los dichos pechos
y auia viſto hazer los padrones y Repartí=
mientos ſobre ello y vio que del que litigaua
y de ſus hermanos y deudos y parientes y
del dicho ſu padre ni de ſus bienes ni hazie
da no ſe auia cobrado ni pagado el dicho pe
cho de pecheros y auian ſido y heran libres ól
por ſer hijos dalgo muy conoçidos y como=
tales los auian puesto y aſentado con los=
otros hijos dalgo de la dicha villa en los pa
drones y auerigiaçiones que ſe auian he
cho para ſauer los que heran pecheros. y y
demas de esto los hijos dalgo en la dicha=
villa auian ſido. y heran Reconoſcidos de
los que no lo heran en los officios de alcal=
de ordinario y Regidores y fieles ꝙ todos
hemn y auian ſido officios de los hijos dal
go y ſe dauan a los hijos dalgo y no a los pe
cheros ni ſe admitian a ellos ningunos pe
cheros y veſte teſtigo auia viſto que el padre
de el que litigaua como tal hijo dalgo auia ſi
do alcalde y Regidor en la dicha villa y lo auia
viſto husar y Exercer los dichos officios y
los auian tenido otros ſus deudos y parie

tes. todolo qual auia sido vista publico y no-
torio y comun opinion y nunca auia visto ni
oydo dezir lo contrario y silo contrario dello
fuera o pasara este testigo lo biera y supiera:
o lo ouiera oydo dezir y no pudiera ser menos
por ser vezino y natural de la dicha villa ates
al dicho su padre y a otros muchos viejos y
antiguos que eran fallescidos les auia oy-
do dezir y platicar que en la mesma possesion
de hijos dalgo y de tener officios de hijos dal
go y de no pechar en pechos de pecheros auia
estado el abuelo y bisabuelo del que litigaua
y sus antepasados en la dicha villa de escala
te y que assi lo auian ellos visto ser y pasar
en sus tiempos y auian oydo dezir a otros sus
mayores y mas ançianos que lo mismo auia
ellos visto y oydo dezir en los suyos y tal auia
sido y era dello todo la publica voz y fama y
comun opinion sin los vnos ni los otros auer
visto ni oydo dezir lo contrario: E dixo assi
mesmo este dicho testigo que siempre los suso
dichos auian estado en la dicha possesion por
ser hijos dalgo de solar conocido y no por otra
causa ni razon alguna: Otrosi dixo que vio y
conocio a los dichos Sancho gutierrez de lon
doño porcejana y Doña ysabel de guebara su-
muger estar juntos y casados y hazer vida el
vno con el otro como marido y muger y duran
te entre ellos el dicho matrimonio les vio te
ner criar y alimentar en su casa por sus hijos
ligitimos y naturales a los dichos Juan de
londoño porcejana que litigaua. y al Capitã
Sancho de londoño porcejana. y por tales ma
rido y muger E hijos ligitimos auian sido y
eran auidos y tenidos y comunmente Re

pida don p̃ bil. ial fido p̃a dello la p̃ubiaa pcg.
y fama y comun opinion fegun en el otorgo fe
cepcion mas largamente fue p̃opuefto.

EPOREVITAR

prolixidad aquino fe pufieron mas p̃o
pusieron los dichos y depusiçiones delos ótras
testigos defuso nombrados y declarados co
mo quier que todos ellos dixeron y depusieró
en fauor del dicho Juan de londoño por ceja un
que litigaua. Delos quales dichos testigos y
prouanças pasado el dicho termino prouato
rio se pidio Ebizo publicaçion y por el dho mo
fiscal fueron hechas ciertas diligençias auq
no bizo prouança alguna. y la parte del dho Juan
de londoño por ceja na sea firmo en todo lo por el
dho y alegado y sobre ello se concluyo el dicho
pleyto el qual por los dichos mrõs alcaldes de
los bijos dalgo visto dieron y pronunçiaron é
el Sentençia difinitiua del thenor siguiente:-

EN EL PLEITO

ques entre Juan de londoño vezino del lugar de
palacios de goda y Juan de Antequera su procura
dor de la una parte y el licenciado Juan garcía=
fiscal de su magestad y el concejo alcaldes Regi
dores oficiales y hombres buenos del dicho
lugar y Rodrigo sanchez purdo su procurador
de la otra

FALLAMOS

que el dicho Juan de londoño prouo
su peticion y demanda damos la por bien prou
da y que los dichos fiscal de su magestad y con
cejo alcaldes Regidores, oficiales y hombres
buenos del dicho lugar de palacios de goda=
no prouaron sus excepciones ni defensiones da
mos las por no prouadas y damos al dicho
Juan de londoño por hombre hijo dalgo el y
su padre y abuelo y suegro en tal posesion
y de no pechar ni pagar ellos ni ninguno de ellos
en pedidos ni monedas ni en otros ningunos
pechos ni tributos Reales ni concejales cómo
buenos hombres pecheros sus vezinos Jun=
gando que debemos condenar y condenamos a
los dichos fiscal de su magestad y concejo y hom
bres buenos del dicho lugar de palacios de goda
y todos los concejos de todas las otras ciuda
des villas y lugares de estos Reynos y señorí
os de su magestad a donde el dicho Juan de lo
doño viniere y morare y tuviere sus bienes=
y hazienda que agora tiene y de aquí adelante ten
ga por ninguno no le deben ni repartan pedidos=
ni monedas ni otros ningunos pechos ni tri
butos Reales ni concejales en que no pague
ni contribuya ni deba ni sea tenudos ni
obligados de pagar ni contribuir a los otros ve

bres hijos dalgo nile tomen ni prenden por ellos
ningunos de sus bienes ni prendas vaquelegiar
den vbagan guardar todas las honras franque
zas Esenciones vlibertades que alos otros hi
bres hijos dalgo suelen y deuen vacostumbran
ser guardadas: Eansi mesmo condenamos al
dicho concejo y hombres buenos del dicho lu
gar de palacios degoda a que dentro de nueue
dias primeros siguientes despues que para E
llo fueren requeridos conla carta Executoria
de esta nuestra sentencia tornen yRestituyã
den yentreguen al dicho Juan de londoño o
a quien su poder ouiere todos y quales quier
bienes y prendas que por pedxos de pedxeros=
le ayan sido o fueren tomadas y prendadas
libres yquitas y sin costa alguna tales ytan
buenas como leran y estauan al tiempo y sa
zon que selas tomaron yleuaron o por ellas
su justo balor y precio vaquelequiten tilde
tiesten yRayan delos padrones de pedxeros
en que le tienen puesto yempadronado y po
nemos perpetuo silencio alos dichos fiscal.
y concejo para que agora ni de aqui adelante
en tiempo alguno no vnquieten ni perturben=
mas al dicho Juan de londoño sobre Razon ó
la dicha subidalguia y possesion della que di
cha es vno hazemos condenaçion de costas
y por esta nuestra sentencia definitiua ansi lo
pronunciamos ymandamos: Ellicenciado
Atiença Eldoctor hinojosa: Ellicenciado Die
go velazquez:

LAQVALDHA

sentencia que de suso ba vncorporada
se dio y pronunció por los dichos nuestros Al

cal des ꝺelos hijos algo quela firmaron de sus
nombres estando bazienꝺo audiencia publica
en la dicha villa de valladolid a diez y seis dias
del mes de mayo del ano pasado de mill e qui
nientos y ochenta y cinco anos y fue notifica
da al dicho licenciado Juan garçia mestro=
fiscal y alos procuradores delas dichas par
tes en sus personas. E dela dicha sentencia por
el dicho mestro fiscal fue apelado para ante los
dichos mestro presidente e oydores de la dicha
mestra audiencia y en prosecucion de la dicha
apelacion presento ante ellos una peticion de
agravios por la qual pidio Revocaçion dela
dicha sentencia por lo siguiente Lo primero por
lo general y porque el adverso bera pechero=
llano de Casta y linaje de tales y por tal auido y
tenido y comunmente reputado. y porque
en palacios de goda ni en escalante ni en los
otros lugares donde el adverso pretendia a
uer tenido possesion no auia distincion por
Repartimiento ni por officios ni en otra ma
nera alguna. y porque el adverso tampoco A
uia tenido bienes en los dichos lugares y por
que no prouaua lo que le combenia cõforme
a nuestras leyes y por todo lo demas que del
proceso Resultaua que auia por espresado:-
nos suplico Revocasemos la dicha sentencia
y declarasemos al adverso por pechero llano=
y le bisiesemos entodo cumplimiento de jus
ticia la qual pedia por aquella via q̃ de dredo
mejor lugar oviese ofreciose aprouar lones
cesario. y pidio restituçion para bazer prouan
ca por los mesmos articulos y de tal manera
contrarios y la juro: Otrosi si algun tie
po o termino auia= pasado en que
bubiera de presentar se obiese bazer otra=

DE LA QVAL

dicha peticion de agravios por los di
chos nuestro presidente e oydores fue mandā
do dar traslado a la otra parte vsobrello se=
concluyo el dicho pleyto vlas dichas partes
fueron Rescividas a prueba en forma y con
cierto termino dentro del qual por ninguna ó
las dichas partes no se hizo prouança alguna
vla parte del dicho Juan de londoño se afirmo
en todo lo por el dicho valegado vsobrello se
concluyo el dicho pleyto el qual por los dhos
nuestro presidente e oydores visto dieron=
y pronunciaron en el sentencia difinitiua su
thenor dela qual es este que se sigue:

EN EL PLEITO

que es entre Juan de londoño vezi
no del lugar de palacios de goda y Juan de Ante
ana su procurador dela vna parte vel licēçiado
Juan garçia fiscal de su magestad. vel concejo
alcaldes Regidores officiales y hombres bue
nos del dicho lugar y Rodrigo sanchez para
su procurador dela otra:

FALLAMOS

que los alcaldes de los hijos dalgo
de esta corte y chancilleria de su magestad q
de este pleyto conocieron en la sentencia di
finitiua que en el dicho e pronunciaron de
que por el dicho fiscal fue apelado juzgaron y

pronunciaron bien y cumplidamente fiscal apelo mal
Dixeron que tenemos confirmar y confir
mamos su juyzio y sentencia de los dichos=
alcaldes A los quales de boluemos este pro=
pleyto E causa para que ante la dicha su senten
cia y la hagan llenar a debida Execucion con be
fecto como en ella se contiene y no hazemos =
condenacion de costas y por esta nuestra sentẽ
cia definitiua ansi lo pronunciamos y man=
damos: El licenciado don Juan de ocon El
doctor geronimo de espinosa: El licenciado=
figueroa maldonado: ~~~~~

LA QVAL DHA

Sentencia que de suso ha ynco=
rporada fue dio y pronuncio por los dichos nues=
tro presidente E oydores que la firmaron de
sus nombres estando haziendo audiẽcia
publica en la dicha villa de valladolid A
honze dias del mes de febrero del año pasa
do de mill E quinientos ochenta y seis años
y fue notificada al dicho Licẽciado Juan=
garcia nuestro fiscal y a los procuradores de
las dichas partes en sus personas: E de la=
dicha sentencia por el dicho nuestro fiscal fue
suplicado y por una peticion de suplicacion
que ante los dichos nuestro presidente E oy
dores presento pidio Reuocacion de la dicha
sentencia por lo siguiente Lo primero por lo.
general y porque el adverso era pechero lla=
no de Casta y linaje de tales y porque el y sus a
tecesores auian pechado con los pecheros lla
nos en los pechos y derramas. y porque en los
lugares de palacios de goda. y en escalante ni
en los otros lugares donde pretendia posse

sion no auia auido pechos de pecheros y por to
do lo demas que tenia dicho y alegado en que
se afirmaua porque nos suplico en el dicho=
grado de Reuista Reuocasemos la dicha sen
tencia y declarasemos al adberso por pecho
rollano y le hizjesemos entodo cumplimi
ento de justicia la qual pedia por aquella via
que de derecho mejor lugar oujese y ofreçio
se a prouar lo nesçesario y pidio Restituçio
para hazer prouança por los mesmos articu
los y derechamente contrarios y la juro: ~

Otrosi si algun tiempo o termino auia
pasado en que hubiese de suplicar=
o hazer otra diligencia alguna en=
qualquier manera que nuestro fisco oujese
sido leso le competia beneficio de Restitu
cion. y ella pedia y la juro: ...

SINEMBARGO

dela qual dicha peticion de suplicacion la parte del dicho Juan delondoño=
concluyo y por los dichos nuestro presidente Oydores fue el dicho pleyto auido por
concluso y las dichas partes fueron Re=
cibidas a prueba en forma y con çierto ter
mino dentro del qual por ninguna delas di
chas partes no se hizo prouança alguna=
Despues delo qual paresçio en la dicha au=
diencia ante los dichos nuestro pre
sidente Oydores della el dicho Rodrigo
Sanchez en nombre del dicho concejo Jus
tiçia y Regimiento y hombres buenos=
del dicho lugar de Palaçios de goda y pre
sento una peticion en que dixo q̃ por vir
tud de un poder especial que auia y tenia

del dicho concejo sus partes se apartaua del
dicho pleyto por que nos suplico le mandasse-
mos auer por apartado: Sobre lo qual
dicha carta de poder de que hizo presentaçió
es este que se sigue: ...

SEPANQVAN

tos esta carta de poder bieren como
nos el concejo Justiçia y Regimiento yhom
bres buenos del lugar de palacios de goda al
dea Jurisdiçion de la villa de arenalo estando
ayuntados en nuestro concejo a campana ta-
ñida segun que lo auemos de buso y costum
bre de nos ayuntar para las cosas tocantes=
y pertenecientes al seruiçio de dios nuestro
señor y bien gouierno de la republica de es-
te lugar y vezinos del siendo presentes Die
go Redondo y Agustin curdo alcaldes ho-
dinarios y Pedro Redondo y Juan de Pe-
dro so Regidores y Alonso de villalouos pro
curador Francisco curdo Pedro gomez el bie
jo Andres gomez Pedro de ocaña Alonso gar
cia de las heras Juan Redondo Pedro san
chez Juan de vagie Francisco palomo Juan
pastor Andres curdo bartolome garcia Pedro
cuerbo Gonçalo calbo Hernando de coxeçes
Juan de don vidas el biejo Alonso Redondo
Alonso garçia Redondo todos vezinos del di-
cho lugar por nos mismos y en nombre de es-
te dicho concejo y por los demas vezinos y
moradores deste dicho lugar y por los ausen
tes y los que an de venir y por los ympedidos
por quien prestamos y hazemos sufficiente=
caution de Rato grato judicatum solbendo
que estaran y pasaran por todo lo q por virtud

del fuere hecho pautado so espresa obligació
que para ello bázemos de nuestras personas y
bienes y los frutos y Rentas que para ello o
bligamos otorgamos reconocemos por esta pre
sente carta que damos y otorgamos todo nues
tro poder cumplido libre y bastante y lleno de
toda sustançia en aquella via y forma q̃ mejor
ava lugar de derecho y mas pueda y deua haler
a vos alonso de villa lobos y a vos Rodrigo
sanchez pardo y Bartolome de arbide procu
radores de causas en la villa de valladolid jun
tamente y cada uno ynsolidum para que por
nos otros y en nombre deste dicho concejo y
como nos otros mismos podais parecer y pa
rez cais delante su magestad. y ante su presiden
te e oydores de la su Real chancilleria de valla
dolid. y ante los sus alcaldes de bajos dalgo ffor=
quanto entre juan de londoño y porcejana vezi
no deste pueblo y juan de antequera su procura
dor de la una parte y vos Rodrigo sanchez par
do procurador deste concejo y vezinos del de
la otra aparecido y parece pierto acerca de la su
bidalguia y a os es benido a nuestra noticia=
que el dicho juan de londoño tiene sentençia=
en su fauor acerca de lo suso dicho y para ouier
costas y gastos entender que el dicho juan.
de londoño es bijo dalgo publico y notorio=
segun consta por la dicha su sentençia a q̃ nos
referimos por lo que estamos obligados para
que vos otros y cada uno de vos ynsolidum=
para que en nombre deste dicho concejo y co
mo nos otros mismos representando nuestras
personas os podais apartar y partais de lo
pleyto que a pendido y pende en la dicha Real
chancilleria y delante de ellos y cada uno de ellos
podais hazer y hagais todos los autos y diligé

cias y Requerimientos y protestaciones q̃ sean
menester y combengan acerca dello dicho apartamiento aun que sean tales y tal calidad y con
dicion que deuan auer en si otro mas especial
poder y mandado y presencia personal y para q̃
en buestro lugar y en nombre deste dicho con
cejo podais sostituir un procurador otro o mas
y los Reuocar cada y quando que bien bisto
vos sea quedando este dicho vuestro poder
en su fuerça y vigor y quan cumplido y bas-
te poder como este dicho concejo tiene para to
do lo susodicho y lo mismo otro tal damos
a vos los susodichos con todas sus yncide
cias y dependencias y mergencias anexidades
y conexidades con libre y general adminis-
tra
cion y nos obligamos de auer por firme este
dicho poder y todo lo que por virtud del fuere
fecho so espresa obligacion que para ello abra-
mos y sinescesario es Releuacion vos Rele
uamos de toda carga de satisdacion y fia du-
ria y cautela so la clausula del derecho quees-
dicha en latin Judicium sisti Judicatum solbi-
con todas sus clausulas acostumbradas en de
recho en firmeza de lo qual otorgamos esta
carta de poder en la manera que dicha es an
te Juan Alvarez escriuano por su magestad
deste ayuntamiento al qual Rogamos que
lo escriuiese o fiziese escriuir y signase de su
signo: Que fue fecho y otorgado en palacios
de goda aldea de la villa de Arenalo Abeinte
y tres dias del mes de febrero ano del senor
de mill e quinientos y ochenta y seis Anos
testigos que fueron presentes a lo que dicho
es Esteuan gil y Juan Domingues y Alfo
bicjo mocos vezinos del dicho lugar y lo-
firmaron los que sauian y por los que no

saman firmar lo firmo vn testigo a los quales
otorgantes yo el presente escriuano doy fee q̃
conozco en el Registro. Diego Redondo agus
tin curdo Alonso Redondo Andres curdo=
Pedro Redondo. Alonso de villalouos Pe
dro sanchez Pedro cuerbo françisco curdo=
Andres gomez Hernando de coxeces fraçis
co palomo A Ruego y por testigo de los dmas
Esteuan gil paso ante mi Juan albarez. Eyo
el dicho Juan albarez escriuano de su ma=
gestad que presente fuy a lo que dichos es cõ
los dichos testigos y de pedimiento de los o
torgantes lo escriui y fize mi signo que es A
tal en testimonio de verdad Juan Albarez=

E TODO LO qual por los dichos muestro presidẽte
Eoydores fue mandado dar traslado a la otra
parte. y la parte del dho Juan de londoño se
afirmo en todo lo por el dicho vallegado y so
breello se concluyo el dicho pleyto el q̃l por
los dichos muestro presidente Eoydores vis
to dieron y pronunciaron en el sentençia di
finitiua en grado de Reuista del tenor siguiẽte

E NEL PLEITO quees entre Juan de londoño vezino
del lugar de palaçios de goda y Juan de Ante
cana su procurador de la vna parte y el liçẽçia
do Juan garcia fiscal de su magesta d. y el Con
cejo alcaldes Regidores officiales y hõbres
buenos del dicho lugar y Rodrigo sanchez
pardo su procurador de la otra:-

FALLAMOS quela sentencia difinitiua en este pleyto dada y pronunçiada por algunos= delos oydores desta Real audiençia desu magestad dequel dicho fiscal fue suplicado. fue bien buena justa y derechamente dada y pronunciada y sin embargo delas razones y agrauios contra ella dichas y allegadas la debemos confirmar y confirmamos y por la presente la confirmamos condenamos en costas y por esta nuestra sentencia difinitiua en grado de Revista ansi lo pronunçiamos y mandamos= Ellicençiado Hernando de bastrientos Ellicençiado don Juan de Ocon. Ellicençiado figueroa maldonado:

LAQUALDHA sentençia que desuso ba yncorporada se dio y pronunçio por los dichos nuestro presidente E oydores que la firmaron de sus nombres estando haziendo audiencia publica en la dicha villa de valladolid a beynte y seis dias delmes de noviembre del año pasado de mill E quinientos yochenta y seis años y fue notificada al dicho licenciado= Juan garcia nuestro fiscal y alos procuradores delas dichas partes en sus personas:

EN AGORA LA parte del dicho Juan delondoño q litigaua pareçio ante los dichos

nuestros alcaldes de los hijos dalgo a quien por
los dichos nuestro presidente e oydores fue ó
buelta la execucion dela dicha su sentencia - y
les pidio le mandasen dar y diesen nuestra car
ta executoria delas dichas sentencias definiti
uas en el dicho pleyto y causa dadas y pro
nunciadas para que le fuesen guardadas cum
plidas y executadas y para en guarda de su=
derecho o que sobrello se proueyese como la
nuestra merced fuese lo qual visto por los di
chos nros alcaldes de los hijos dalgo fue A
cordado que deuiamos de mandar dar y libar
esta dicha nuestra carta executoria para vos
los dichos juezes e justicias en la dha razó
e nos touimos lo por bien:

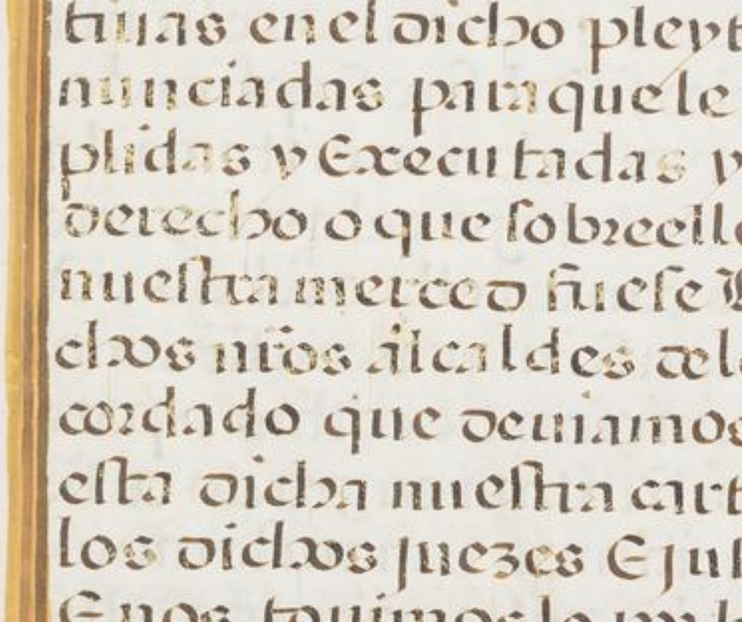

POR QVE VOS MAN DA MOS

A todos y cada uno de vos en los dichos nues
tros lugares e jurisdiçiones que luego que có
ella o con el dicho su traslado signado como-
dicho es fueredes requeridos por parte de di
cho juan de londoño que litigua. beais las

Dichas sentencias definitivas en el dicho pleyto y causa entre las dichas partes y sobre razón de lo suso dicho assi por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo como por los dichos nuestro presidente e oydores en vista viniendo de Revista dadas y pronunciadas que de suso en esta dicha nuestra carta Executoria van incorporadas y las guardeis cumplais y Executeis y hagais y mandeis guardar cumplir y Executar y llevar y leveis y que sean llevadas a pura y debida Execuçion con efecto en todo y por todo segun y como en las dichas sentencias y en cada una dellas se contiene y contra el thenor y forma dellas y de lo en ellas contenido no vais ni passeis ni consintais yr ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merced y de cada cinquenta mill marauedis para la nuestra camara y fisco So la qual dicha pena mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cumple nro mandado

E DE ESTO

Mandamos dar y librar esta dicha nuestra carta Executoria escripta en pargamino de cuero y sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores y librada por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo

de la dicha nuestra audiencia y de otros offi-
ciales della Dada en la noble villa de valla-
dolid A [illegible] Dias del mes de Diziembre
De mill e quinientos y ochenta y siete años
ba escrito sobre Raydo: fue apelado juzgaron y
[illegible] Dr Gaztelu
de Fuenleg
[illegible] Dr Arego
uela Sp
[illegible] Dr Don Hern
ndez Medinilla

Sumario

Dalgo de Laau Dee Reymos Lz se
scuur Pasum con acuerdo de Los Sus Oydores
de Lo Sy oco alos En quinientos y nueue y Que
Con esta Relacion Se em Rubrica

Executoria del hidalguia en posesion y pro
piedad: A pedimiento de Juan
de londoño vezino del lugar de
palacios de goda: ~

Pags el marco ~ las dos Ter
Martin de Ybarra

En Palacios de goda al dea y juredicion dela
muy noble y leal villa de Arenalo vltimo
mo dia dela pascua de nauida aveyntev
siepte dias del mes de diziembre año de
el nascimiento de muestro señor Jesuxpo
de mil y quinientos y oclxenta y ocho años ques
principio deste año y fin del de oclxenta y siepte a
ños. En las casas de concejo ataque de campana co
mo se acostumbra alas cosas tocantes y cumplide
ra al seruicio de dios muestro señor y bien de la republi
ca. siendo presentes. Alonso gra redondo y Joan dō
uidas el moço alcaldes ordinarios. y Diego el rome
y francisco gomez barruero regidores y Alonso de villa
lobos procurador. y Andres ramos francisco gil Joan
de min goncalez pedro sanchez Joan de pedrosa Lemito
gomez melchior gonçalez francisco palomo Joan don
uidas chuego Diego cuerno francisco velasco diego
hernandez Alonso redondo francisco zurdo despino
sa augustin zurdo hernando de corezes francisco gō
calez moco Alonso cuerno Andres zurdo Joan gō
calez Dolas gra Alonso crespo Joan pastor Balthasar her
nandez Bartholomez zamorano Joan texero Diego
gra Anton sayz Alonso casado Andres gomez Gō
çalo calno pedro carnero Alonso sayz Toribio delas
heras francisco redondo pablos casado Andres her
nandez Joan gra texedor Joan redondo francisco
zurdo el viejo francisco gonçalez el viejo Joan doyagu
Sebastian decicilia fabian gonçalez Joan gra delas
heras quatro gonçalez pedro gomez el viejo fracisco
gra Alonso del pozo Joan zurdo Bartholome gra
luys gra Joan gonçalez el moço pedro de arenalo
Gregorio mañoso. todos vezinos del dicho lugar por
antemi Joan alnarez escriuano por el Rey muestro
señor del numero y concejo del dho lugar y testi
gos aqui contenidos. Joan delondoño porceja
na vezino del dicho lugar presento esta executo
ria de hidalguia y que la leyese y notificase yco

ella requiriese al dicho concejo, y yo la tome y ley
a altas y entiligibles bozes. y alo en ella conteni-
do todos vnanimes y conformes nemini discre-
panti a viendo la entendido y siendo les por mi
ley da dixerõ que la obedescian y obedescieron
como a carta y mandamiento de su Rey y se-
ñor natural y que agora y de aqui adelante lete-
nan y reconoscerã y reconoscierõ por tal cauallero hijo
dalgo y leguardaran sus libertades y fran quic
zas segun que en la dicha executoria se contie
ne y mandaron leborrasen y ravesen y tildasen del
libro y padrones de pedxros. y le restituyran sus
prendas tales y tambuenas o su justo valor y pre
cio y la tomaron y besaron y pusierõ sobre su ca
beça y esto dierõ por su respuesta. y el dicho Joan
delondoño lo pidio por testimonio. siendo tes
tigos Hernando el romo y Joan aluarez el
moco y Diego el romo moco vezinos del di
cho lugar. en fee de lo qual fize mi signo. a tal.

en testimonio de verdad

Joan Aluarez

C despues de lo suso dicho en el dicho luga a veynte y nue dias del
dicho mes y del dicho año ante mi el dicho escriuano y testigos Joan
de uuidas alcalde Restituyo al dicho Joan delondoño vn salero de pla-
ta y vna Alhombra tales y tambuenas como de antes lo estauan
y el dicho Joan delondoño se contento dellas y dio por libre al conce
jo. siendo testigos fran Palomo y Hernando el romo y Joan texero
vezinos del dicho lugar. Ante mi.

Joan Aluarez

sin derechos.

Sea PARA EL SEIVY. D., amen

En quinze de Mayo de este año de el señor de mill y seiscientos yochenta y tres, sauado entre diez y onze de la noche dia de el glorioso san Ysidro Labrador Patron R.M. fue nro Señor Seruido de alumbrar con bien a D.a Juana Eugenia de Balencia Berdugo mu.prima y Lex.tima muger con un hijo. Bauptizose. Lunes treinta y Vno de Mayo de dicho año En la Parrochial de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad. fueron sus Padrinos Los señores Don Joseph Aluarez Pellizer de Toledo Caualliero de la horden de Santiago, y D.a Isauel de Torres y Mansilla por el señor Lic.do Santiago Alvarez Cura Cnella pusosele por nombre Ysidro Joseph — Este dia se dio La feliz y tan dichosa Batalla en defensa de nra Santa fee Catholica porla Mil.a y Religion de San Juan porsu Gen.l y Caualleros malteses contra el exercito de el Barbaro Gran Turco, y lo apresaron dos millones de oro y seiscientos Esclauos y entre ellos muchos de oran quenta Nos tres naues de alto Vorde; y delos malteses se dize murieron doze y quinze heridos y de Turcos Ziento y cinquenta. Pongo aqui esta anotazion para que conste fiando En Dios que con este buen Suzesso dia de su nazim.to sea Vno delos que sigan sus antepasados D. tan conocidos Caualleros en armas En seru.o de la Fe catholica y de nros Monarcas; y de este dia en adelante se llama D.n Ysidro Joseph de Londoño Porzexana Sadron de Guebara: y como sus Padres Lo firmamos En Seuilla en Freinta y Vno de Mayo de Mill y seiscientos yochenta y tres años =

Juana Eug.a de
Londoño y Porzexana

Seu.e Fe. de londoño
y Porzexana y Guebara

Corrimos de Marzo de este año
de Mil.s y ochentay Quatro años
Ysidro Joseph. Bautizo
y le firme Dr Sevilla fecha

Dia de Cristoual de la Encarnacion
Bautizo por Memoria Cne
de Londoño
y Porzexana y Guebara

El Señor Juan de Londoño Porzexana y Gueuara

fue quien ganò esta Executoria desu Hidalguia, Casso Con Palacios de Goda con mi Señora, D.ª Maria Palomo hija Vnica del señor Franco Palomo y de D.ª Apolonia Moreno, Vbieron por hijos Lex.mos alos Señores Capitan Don Juan de Londoño Porzexana y Gueuara, Cav.el Liz.do Don Sancho de Londoño, D.ª Ana, y D.ª Ysauel de Londoño y Gueuara, Esta caso en Rabè con Alonso de Arebalo = El dicho Señor Capitan, Don Juan de Londoño Caso con mi Señora D.ª Ana de Arebalo Velazquez, hermana del dicho Alonso de Arebalo, huuieron por hijos Lex.mos, alos Señores Don Jun.º de Londoño Porzexana y Gueuara, y ami S.ª D.ª Maria de Londoño, que Caso con el S.r Liz.do Don Franco de Valencia y Olibera Oydor que fue de Valladolid, y huuieron tres hijos Barones = El dicho señor Don Jun.º de Londoño Casso, de primero matrimonio con mi S.ª D.ª Aoueda Cuerbo, de este matrimonio huuieron por hija ami señora Doña Ana de Londoño, Viuda el dia de oy, el Vno de D. Franco de Valencia y Londoño su primo her.º y de Don Juan Altamirano Vezino de Arebalo, oy Vive esta S.ª = El Dicho S.r Don Juan enocho de Sep.re Año pasado de Mill 55, D. quarenta caso desegundo matrim.º en la Villa de Fordesillas en Sagrario — chia de S.n Pedro con mi S.ª D.ª Phelipa de Arguello Rensifo y Torres hija Lex.ma y Vnica de los señores D.n Jun.º de Arguello Rensifo, y D.ª Maria de Torres Vezinos que fueron de La Villa de Velliza tierra de La Ciud.d de Valladolid; de este matrimonio huuieron por hijo Lex.mo Q Vnico ami Don Sebastian Phe de Londoño Porzexana Sagron de Gueuara que nacì en Palacios de Goda el año de quarenta y dos. Yo el dicho D.n Sebastian Phelipe Case en Madrid el año de Sesenta y dos Con la Parrochia de San Mart con D.ª Juana Eugenia de Valencia y Verduco hija Lex.ma delos S.s Don Franco de Balencia y Olibera mi Señor q Vdor que fue de Valladolid natural de Valencia de D. Juan, en Campos. y Doña Juana Berduco y Monte, oy Vive esta Señora. durante este Matrimonio basta oy, tenemos por mios hijos Lex.mos a D.ª Maria Phelipa, que esta Casada en laud.d de olmedo Con Don Antonio de fuas y Mendoza; Y D.ª Magdalena Maria, D.ª Theresa Maria, D.ª Antonia florencia, Y Viuiendo Onesta Ciud.d fue Dios seruido de darme Onguinze de Mayo deste año de

Mill

Mill ss, ochentaytres, dia deel glorioso
Londoño Poxexana Ladron de
Dongo Cnesta mi Executoria demi
Pregunte El Sacramento dela Eucharistia
Padre y Senor Innocencio Vndecimo
Austria Emperador de Alemania por
Conel Enemigo comun de mi santa Fee Catholica
deel señor de Mill y ss. yochenta y tres;
bres y de Equia Natural dela Villa de Vilbao, Enel muy Noble y muy
Leal Señorio de Vizcaya; Y Estante Enesta Ciu, de Seuilla
Y Lo fixmo Lo Dn Sebastian Pebelipe Londoño
Poxexana Ladron de Gueuara, Cano P, delos dichos mis hijos

Jhesus Maria Joseph

San Ysidro a Don Ysidro Joseph de
Gueuara mis hijos y mayor demi Casa y
Nobleza para que conste oy dia que
dio mro ss,
Jubileo que concedio mro ss,
Leopoldo de
Austria Emperador de Alemania por las Sanorientas Quexas que tiene
dozedeOctubre delaño
del señor de Mill y ss. yochenta y tres; Yo Escriuio Diego de ffrn-
bres y de Equia Natural dela Villa de Vilbao, Enel muy Noble y muy
Leal Señorio de Vizcaya; Y Estante Enesta Ciu, de Seuilla
Y Lo fixmo Lo Dn Sebastian Pebelipe Londoño
Poxexana Ladron de Gueuara, Cano P, delos dichos mis hijos

Jhesus Maria Joseph

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Pedro Diaz de Ortiz de Sullio Vno del de Nombre y Sus Armas de la Villa de Sullio en Sta Ma de Ortiz Cauallero del Orden de Alcantara Alferez Mayor de la Ciudad de Seuilla

Año de 1682